



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

25 DE ENERO DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 262

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO RELATIVO A LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA Y PRESUNCIÓN DE MUERTE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL, DE H. CÁRDENAS, TABASCO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente civil número 807/2024, relativo al juicio Procedimiento Judicial no contencioso relativo a la declaración de ausencia y presunción de muerte, promovido por Karla Maleny Gómez Chilon, el diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, se dictó un acuerdo que establece:

"...PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO RELATIVO A LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA Y PRESUNCIÓN DE MUERTE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO. DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

1.- Cumple prevención.

Se tiene por presentado a la parte acora **KARLA MALENY GÓMEZ CHILÓN**, por propio derecho y en representación de la menor de identidad reservada de iniciales **A.D.L.G.** con su escrito de cuenta, mediante el cual da contestación a requerimiento efectuado por esta autoridad en el punto dos del auto de treinta de agosto de dos mil veinticuatro, manifestaciones que se le tienen por realizadas para los efectos legales correspondientes.

2.- Legitimación.

Se tiene por presentado(a) a **KARLA MALENY GÓMEZ CHILÓN**, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: (3) recibo original, (2) escritura original, (1) solicitud de inscripción original, (6) contrato original, (15) certificado de registro público de la propiedad original, (1) informe original, (1) certificado original, (5) escritura copia certifica, mediante el cual viene a promover **PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO, DECLARACIÓN DE AUSENCIA Y PRESUNCIÓN DE MUERTE.**

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en los numerales 650, 651, 661, 662, 667, 669, 674, 675, 676, 677, 678, 679 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 1, 2, 16, 28 fracción IV, 204, 205, 487, 710, 711, 712, 749 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, 1, 2 fracción VI, 3 fracción VI, 114, 115 fracciones I y II, 116, 118, y demás aplicables de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema de Búsqueda de Personas para el Estado de Tabasco, se admite la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia en el Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal adscrito a este Juzgado.

3. Se determina inicio del Procedimiento de Declaración Especial De Ausencia.

Toda vez que para iniciar el procedimiento de declaración especial de ausencia podrá solicitarse a partir de los **tres meses** de que se haya hecho la denuncia o Reporte de desaparición, o la presentación de queja ante la Comisión Nacional o Estatal de los Derechos Humanos, como lo prevé el artículo 115 de la citada ley especial en materia de desaparición.

Pero también el inicio de este procedimiento conlleva a la fijación del plazo máximo de **seis meses** para resolver sobre la declaración de ausencia, desde luego una vez cumplidas las formalidades.

Por lo anterior, háganse las investigaciones, búsqueda y recábese la información y pruebas necesarias para determinar si el ciudadano **ALFONSO LÓPEZ IZQUIERDO**, es una persona desaparecida y una vez agotada la información y cumplidas las formalidades prescritas en la ley, califíquese la procedencia de la declaración de ausencia solicitada.

4. Se ordenan edictos.

En consecuencia, tomando en consideración que antes de realizarse la declaración de ausencia es necesario citar al ausente acorde con lo previsto por el dispositivo 749 de la Legislación Adjetiva Civil en vigor, cítese al ciudadano **ALFONSO LÓPEZ IZQUIERDO** mediante edictos que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación de esta ciudad, en virtud de que el último domicilio de la presunta ausente fue el ubicado en la Calle Santanera, sin Numero de la Colonia Julián Montejo de este Municipio de Cárdenas, Tabasco, durante **TRES MESES** con intervalos de **QUINCE DÍAS** haciéndole saber la petición de declaración de ausencia del ciudadano **ALFONSO LÓPEZ IZQUIERDO**, promovido por **KARLA MALENY GÓMEZ CHILON**, para que se apersona al presente juicio a hacer valer sus derechos, advertida que en caso de no comparecer por sí o por apoderado legítimo ni por medio de tutor o pariente que pueda representarla, se procederá al nombramiento de representante conforme a las reglas del Código Civil del Estado.

5. Se ordena informe a Fiscalía General de Justicia del Estado

Gírese atento oficio a la fiscalía de delitos de acta impacto de la ciudad de Villahermosa, Centro del Estado de Tabasco, a fin de que informe con respecto a la carpeta número CI-**FCS113/2023**:

g) Si un se encuentra abierta la citada carpeta y/o existe alguna otra distinta abierta por la desaparición de ALFONSO LÓPEZ IZQUIERDO.

h) Con qué fecha se inició dicha carpeta y cuál es la fecha en que ocurrió la posible desaparición de dicha persona.

i) Quién y/o quiénes levantaron la carpeta.

j) Si existen medidas dictadas en torno a la investigación de la citada carpeta, y de existir medidas en torno al patrimonio de la persona desaparecida informarlo a este tribunal,

k) Así también informen las búsquedas realizadas en torno a la desaparición de ALFONSO LÓPEZ IZQUIERDO.

l) Qué intervención se ha dado en dicho procedimiento a Karla Maleny Gómez Chilón.

Para lo que se le concede, el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al en que lo reciba, advertido(a) que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial o negarse a recibir el referido oficio, se le aplicará una multa de **(50) cincuenta Unidades de Medida y Actualización, equivalente a \$103.74 diario**, la que al multiplicarla por la multa mencionada, da como resultado la cantidad de **\$5,187.00 (cinco mil ciento ochenta y siete pesos 00/100 moneda**

nacional); de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

6. Llamamiento a este procedimiento de terceros

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 82 inciso V) del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, esta autoridad tiene a bien llamar a este procedimiento a las personas que a decir de la promovente tienen en posesión los bienes de **ALFONSO LÓPEZ IZQUIERDO**, siendo las siguientes:

I). José Luis López Izquierdo, con domicilio ubicado en la Carretera Río Seco, número 100, Ingenio Santa Rosalía del Municipio de Cárdenas, tabasco.

II). Asunción López Zapata, con domicilio ubicado en la Carretera Río Seco, número 100, Ingenio Santa Rosalía del Municipio de Cárdenas, Tabasco.

III). Xóchilt López Izquierdo, con domicilio ubicado en Andador Tulipanes, casa número 8 del Ingenio santa Rosalía del Municipio de Cárdenas, Tabasco.

IV). Jesús Javier López Izquierdo, con domicilio ubicado en Andador Baganvilia número 5, esquina con calle 16 de septiembre del Ingenio Santa Rosalía del Municipio de Cárdenas, Tabasco.

Para que dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir al en que surta sus efectos de legal la notificación del presente proveído manifiesten:

- a) *Qué vínculo los une con ALFONSO LÓPEZ IZQUIERDO, debiendo justificarlo.*
- b) *Qué bien o bienes tienen en su poder o en posesión que pertenezcan a ALFONSO LÓPEZ IZQUIERDO.*
- c) *Cuál es el motivo o causa por la cual tiene en posesión él o los bienes del señor ALFONSO LÓPEZ IZQUIERDO, debiendo acreditarlo ante este tribunal.*
- d) *Deberá(n) comprobar quién le o les otorgó dicha posesión.*
- e) *Deberán designar domicilio procesal ante esta instancia y de no hacerlo reportarán las consecuencias jurídicas de su actitud procesal, como lo es que cualquier otra notificación personal se haga a través de las listas del juzgado, conforme a los artículos 90 y 136 de la ley adjetiva civil invocada.*

7. Se requiere acta de menor.

Toda vez que el suscrito Juzgador tiene la facultad y el deber de revisar los escritos, procedimientos y demandas que se interpongan, debiendo estos reunir los requisitos que se encuentran establecidos en el artículo 204 en relación con el numeral 210 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Bajo esa tesitura de la revisión a la demanda presentada y documentos anexos, se advierte, que la promovente promueve por propio derecho y en representación de su menor hija **A.D.** de apellidos **L.G.**, omitiendo exhibir el acta de nacimiento de la citada menor.

En consecuencia, se requiere a la promovente para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente auto, exhiba copia certificada del acta de nacimiento de su menor hija **A.D.** de apellidos **L.G.**,

Apercibida que de no hacerlo se ara acredura a una multa de **20 (veinte)** veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a **\$2,171.20 (dos mil ciento setenta y uno pesos 20/100 moneda nacional)**, dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, **vigente a partir del uno de febrero del dos mil veinticuatro**, lo anterior con fundamento en los artículos 3 fracciones III y V, 89 fracción III y 107 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor,.

8. Domicilio Procesal y Personas Autorizadas.

Se tiene como domicilio de la parte promovente para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en **el numero telefónico 993119871 y el correo electrónico srm.abogados@hotmail.com**, autorizando para tales efectos a los licenciados **Manuel Antonio Rodríguez Ascencio, Adalberto Crespo Surian y David Santiago Gutiérrez Vázquez**, conforme a los numerales 136, 138, 84 y 85 de la Ley reguladora del proceso:

9. Abogado patrono.

Téngase al promovente nombrando como su abogado patrono al licenciado **Manuel Antonio Rodríguez Ascencio**, a quien se le reconoce dicha personalidad toda vez que cuenta con cédula profesional inscrita en los libros que se llevan para tal fin en este juzgado, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

10.- Autorización del Uso de Medios Electrónicos.

Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

“REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones

tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. **Localización:** [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. **I.3o.C.725 C...**"

11.- Uso de datos personales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Doctor en Derecho **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) **MARTHA ELENA LEÓN CHABLÉ**, que autoriza, certifica y da fe.
.....”

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES MESES** con intervalos de **QUINCE DÍAS**, CONSECUTIVOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN EL ESTADO, A LOS **DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

ATENTAMENTE.

LIC. MARTHA ELENA LEÓN CHABLÉ

LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL





No.- 822

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

A las autoridades y al público en general.

En el expediente número **519/2024**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **María del Carmen Sarracino Miranda**, por su propio derecho, con fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, cuatro de septiembre del dos mil veinticuatro.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Se tiene por presente la ciudadana **María del Carmen Sarracino Miranda**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: **original de:** Una constancia de posesión de fecha cuatro de diciembre del dos mil cuatro; un certificado de persona alguna de fecha cuatro de noviembre del dos mil veintidós; **copia fotostáticas simples a color de:** un plano de fecha tres de julio del dos mil veintidós; y cinco traslado; con el que promueve en la **Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información de Dominio**, para acreditar la posesión y pleno dominio del predio urbano ubicado en la Carretera Villahermosa- Frontera kilómetro 15+284 de la Ranchería Medellín y Madero, Segunda Sección, perteneciente al municipio del Centro de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie total de 262.67m²; localizado con las siguientes medidas y linderos siguientes:

5. **Al Norte:** (12.40) metros, con la señora **Josefa Aguirre Pérez.**
6. **Al Sur:** (12.40) metros, con la C. **Dora Torres Reyes.**
7. **Al Este:** (21.44) metros, con la señora **María del Carmen Sarracino Miranda.**
8. **Al Oeste:** (21.44) metros, con el Sr. **Pascual Ramírez Pereyra.**

Segundo. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1319, 1320, 1321 y de más relativos al Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714, 755 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1319 del Código Civil de Tabasco en vigor, y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese el presente proveído a los colindantes.

- **JOSEFA AGUIRRE PEREZ, DORA TORRES REYES, SR. PASCUAL PEREYRA RAMIREZ Y LA SUSCRITA MARIA DEL CARMEN SARRACINO MIRANDA.** con domicilio en la carretera Villahermosa -Frontera km 15+284, de la Ranchería Medellín y Madero, Segunda Sección, perteneciente al municipio del Centro de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Para que, dentro del término de **tres días hábiles**, siguientes a que le surta efectos la notificación que se le haga de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan respecto de la tramitación del presente procedimiento y para los efectos de que concurran al juicio si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad se desahogará, debiéndoseles

correr traslado con el escrito inicial de demanda y escrito de desahogo a la prevención y sus anexos respectivos.

De igual forma, requiéraseles a los antes mencionados para que en el mismo término, señalen domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Cuarto. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifíquese al **Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado** y a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, en el domicilio ampliamente conocido, para la intervención que en derecho les compete.

Asimismo, **se requiere al segundo de los mencionados**, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designará las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

Cuarto. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 del Código Civil, en relación con el artículo 139 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y **en el lugar de la ubicación del inmueble de la presente litis**, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación, haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el procedimiento, comparezcan hacerlo valer dentro del término de **quince días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, debiendo la fedataria judicial adscrita a este juzgado, levantar constancia del aviso fijado en el lugar de la presente litis. Exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

Quinto. Téngase a la parte actora señalando como domicilio para para oír y recibir todo tipo de citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en calle **Iguala número 302 altos, de la colonia Centro, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco**, y números de telefónicos (WhatsApp) **9141204919 Y 993241870**; autorizando para tales efectos, así como para revisar cuantas veces sea necesario el expediente, reciban toda clase de documentos, incluyendo las copias certificadas, a los licenciados **Jahasiel Velázquez Hernández, Obet Martínez Méndez**, domicilio y autorización que se le tiene por realizāda para los efectos legales procedentes, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del estado. 7323289

Sexto. Téngase a la ocursoante, nombrando como abogada patrono al licenciado **Jahasiel Velázquez Hernández**; y considerando que el citado profesionalista tiene debidamente inscrita su cédula profesional número 7323289 en los libros que para tales fines se llevan en este juzgado, visible a foja veintidós; de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código Adjetivo antes invocado, se le tiene por reconocida dicha personería.

Séptimo. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto judicial el siguiente documento: **original de:** Una constancia de posesión de fecha cuatro de diciembre del dos mil cuatro; un certificado de persona alguna de fecha cuatro de noviembre del dos mil veintidós; **copia fotostática simple a color de:** un plano de fecha tres de julio del dos mil veintidós; y déjese copia cotejada del mismo en el cuadernillo que se forme.

Octavo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas

autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Noveno. Por otra parte, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Décimo. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el **Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN"**, <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Encargado del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciado **Abraham Mondragón Jiménez**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Por mandato judicial y para su publicación por **tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación; se expide el presente edicto a los cuatro días del mes de octubre del dos mil veinticuatro, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretario Judicial
Licenciado Abraham Mondragón Jiménez.





No.- 823

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER
DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

Se hace de su conocimiento que en el expediente número **640/2024**, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **BARTOLA SEGOVIA SEGOVIA**, en veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, se dictó un auto de inicio mismo que transcrito a la letra contiene:

AUTO DE INICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO; VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a la promovente **BARTOLA SEGOVIA SEGOVIA**, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene a dar cumplimiento dentro del término legal concedido, según se advierte del cómputo secretarial que antecede, a la prevención dada en el punto primero del auto de veintiséis de septiembre del año actual, en el cual señala las siguientes:

PRESTACIONES

A) Que mediante sentencia definitiva se declare que **BARTOLA SEGOVIA SEGOVIA**, se ha convenido en propietaria del predio rústico ubicado en CARRETERA AYAPA-IQUINUAPA COLONIA EL CARMEN DEL POBLADO AYAPA JALPA DE MENDEZ, TABASCO, con una superficie de **7,564.84 metros cuadrados (siete mil quinientos sesenta y cuatro punto ochenta y cuatro metros cuadrados)**, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: **AL NORESTE:** 131.00 metros, con **LILIANA RAMÍREZ SEGOVIA**, **AL SURESTE:** 55.00 metros, con **VÍCTOR GÓMEZ RUIZ**, **AL SUROESTE:** 122.30 metros, con **Camino Vecinal**, **AL NOROESTE:** en dos medidas 46.70 metros con **Camino Vecinal** y 20.50 metros con **ROBERTO VELÁZQUEZ JIMÉNEZ**.

B) Mediante sentencia definitiva se ordene girar oficio a la Dirección de Catastro Municipal de Jalpa de Méndez, Tabasco, para efectos de que realice una cuenta catastral a favor de **BARTOLA SEGOVIA SEGOVIA**, respecto al predio rústico motivo de la litis.

C) Mediante sentencia definitiva su señoría ordene girar oficio a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para efectos de que inscriba la sentencia que en su oportunidad se emita y sea el título de propiedad de **BARTOLA SEGOVIA SEGOVIA**, respecto al citado predio.

Consecuentemente, habiéndose desahogado la prevención ordenada en el auto antes citado, provéase el escrito inicial de demanda como en derecho corresponda.

SEGUNDO. Se tiene por presentado a la ciudadana **BARTOLA SEGOVIA SEGOVIA**, por propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes en:

- (01) Original del Contrato de compra-venta de fecha once de agosto de dos mil cinco;
- (01) Original de Contrato Privado de Cesión de Derecho de Posesión de fecha tres de septiembre de dos mil trece;
- (01) Contrato de Transmisión de Derechos Reales y Adquisición de Dominio de los Derechos de Posesión de fecha quince de octubre de dos mil dieciocho;
- Un plano;
- Una constancia de inexistencia;
- Seis traslados y;
- (6) traslados;

con los que promueve **PROCEDIMIENTOS JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

TERCERO. De conformidad con los artículos 24 FRACCIÓN II, Y 28 FRACCIONES III y VIII del Código procesal Civil del Estado en vigor, en concordancia con los artículos 877 fracción I, 878, 889, 890, 891, 903, 905, 906 fracción I, 907, 924, 936, 937, 942, 945 y demás relativos y aplicables del Código Civil; se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

CUARTO. Hágasele saber las pretensiones de la promovente de cuenta, al fiscal del ministerio público adscrito a este Juzgado, al Titular del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, (CABECERA MUNICIPAL), a los colindantes: **LILIANA RAMÍREZ SEGOVIA**, con domicilio ubicado en la calle Santa Cruz, Colonia Centro del Poblado Ayapa, Jalpa de Méndez, Tabasco, **VÍCTOR GÓMEZ RUIZ**, con domicilio ubicado en carretera Plátano y Cacao del Poblado Iquiuuapa de esta ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, **la colindancia SURESTE Y NOROESTE:** con camino vecinal al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO** con domicilio en esta ciudad Plaza Hidalgo Numero 1, Colonia Centro, Jalpa de Méndez, Tabasco, y **ROBERTO VELÁZQUEZ JIMÉNEZ**, con domicilio en la carretera Ayapa-Iquiuuapa, Colonia el Carmen del Poblado Ayapa de esta ciudad, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan y deberán señalar domicilio en esta Ciudad, (CABECERA MUNICIPAL), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Así como también, dentro del citado término deberán exhibir original y copias de las escrituras públicas que acrediten su propiedad como colindantes del actor, para que previo cotejo le sea devuelta la original.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: el Mercado Público, Central Camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Fiscal del Ministerio Público, Centro de Procuración de Justicia, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas, Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo el actuario judicial adscrita a este Juzgado, hacer constancia sobre los avisos fijados.

SEXTO. Gírese atento oficio con una copia de la demanda para traslado y del plano del citado predio, al presidente municipal del Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, informe a este Juzgado, si el predio RÚSTICO UBICADO EN CARRETERA AYAPA- IQUINUAPA COLONIA EL CARMEN DEL POBLADO AYAPA JALPA DE MENDEZ, TABASCO, **con una superficie de 7,564.84 metros cuadrados (siete mil quinientos setenta y cuatro punto ochenta y cuatro metros cuadrados)**, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: **AL NORESTE:** 131.00 metros, con **LILIANA RAMÍREZ SEGOVIA, AL SURESTE:** 55.00 metros, con **VÍCTOR GÓMEZ RUIZ, AL SUROESTE:** 122.30 metros, con **Camino Vecinal, AL NOROESTE:** en dos medidas 46.70 metros con **Camino Vecinal** y 20.50 metros con **ROBERTO VELÁZQUEZ JIMÉNEZ, PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL.**

CONSULTA DE EXPEDIENTE ELECTRÓNICO

SÉPTIMO. Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de consulta del expediente judicial electrónico y notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio **web: www.tsj-tabasco.gob.mx**, toda las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en este juzgado, notificarles de todas y cada una de la resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el **Sistema de consulta del expediente judicial electrónico y notificaciones "SCEJEN"** en la página: **<http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>** y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo, deberá proporcionararlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico.

OCTAVO. Asimismo, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Pertenencia, Comunidades y Pueblos Indígenas, hágasele saber a las partes, que en las siguientes actuaciones que realicen o intervengan, deberán hacer del conocimiento a esta autoridad, si son miembros de una comunidad o pueblo originario, si hablan y entienden el idioma español, o si padecen alguna enfermedad que les impida desarrollar por sí solos sus derechos sustantivos o

procesales; con la finalidad que oportunamente puedan ser asistidos por un intérprete y defensor que conozca su lengua y cultura, o se tomen las medidas necesarias para que no se vulneren sus derechos humanos tutelados en la carta magna.

NOVENO. Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: **"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 Constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 Constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. **Localización:** [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. **I.3o.C.725 C...**"

DÉCIMO. Hágase del conocimiento de las partes que las notificaciones que se realicen por medio electrónico, serán únicamente a través del correo electrónico institucional o número de teléfono del actuario judicial que corresponda, siendo los siguientes:

- **Licenciado JOSÉ DEL CARMEN SASTRE DE DIOS.**

Correo electrónico: act.sastre.tsj@gmail.com

Celular: 9141287782

- **Licenciada SONIA LÓPEZ HERNÁNDEZ.**

Correo electrónico: act.sonia.tsj@gmail.com

Celular: 9931720645.

PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES

DÉCIMO PRIMERO. Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado del tres de mayo de dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia), (resolución), (dictamen), que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia), (resolución), (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la información pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizar dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **SANDRA FABIOLA BRICEÑO RAMÓN**, JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL, POR Y ANTE EL LICENCIADO **LUIS MIGUEL ROSADO VALENZUELA**, SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE... "

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, *POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS*, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **CUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO.



EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL

LIC. LUIS MIGUEL ROSADO VALENZUELA



No.- 824

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número **113/2022**, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por RUBICEL Y JOSE LUIS DE APELLIDOS GONZALEZ ALVAREZ, por su propio derecho; le hago de su conocimiento que con fecha siete de marzo de dos mil veintidós, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO. SIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Como se advierte de autos, que la parte actora dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante proveído de fecha catorce de febrero de dos mil veintidós; por consiguiente, al encontrarse subsanada la omisión provéase el escrito inicial de demanda de fecha catorce de diciembre de dos mil veintiuno, como en derecho corresponda.

SEGUNDO. Por presentado a RUBICEL Y JOSE LUIS DE APELLIDOS GONZALEZ ALVAREZ, por su propio derecho, con su escrito inicial y anexos, un contrato de compraventa en original, un ticket en copia simple y dos traslados, en el que promueven EN LA VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, con el objeto de acreditar que de legítimos propietarios del predio sub-urbano ubicado en **LA CALLE VEINTISIETE DE FEBRERO SIN NUMERO DE LA VILLA LUIS GIL PEREZ, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO,** con una superficie de 782.00 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: **al Norte** 21.80 metros, con la Calle Veintisiete de Febrero, **al Sur.** 22.00 metros, con presunta propiedad municipal, **al Este,** 33.00 metros con Antonio Arias Sevilla y **al Oeste,** 40.50 metros con Armando Hernández Osorio.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

CUARTO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, para la intervención que en derecho les compete. De igual forma, se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este

proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

QUINTO. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por **tres veces de tres en tres días**, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

SEXTO. Se ordena notificar a la colindante H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO, TABASCO, ANTONIO ARIAS SEVILLA Y ARMANDO ARIAS OSORIO, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, hagan valer los derechos que le correspondan, así como señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

SEPTIMO. Ahora bien, de la revisión al escrito inicial de demanda se advierte que la parte promovente, omitió señalar el domicilio de los colindantes, en ese sentido, para estar en condiciones de dar cumplimiento a lo anterior, se requiere a los ciudadanos RUBICEL Y JOSE LUIS DE APELLIDOS GONZALEZ ALVAREZ,, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste bajo protesta de decir verdad el domicilio cierto verdadero de los colindantes que refiere en su escrito de demanda, apercibido que de no hacerlo así no se continuara con la secuela procesal del presente procedimiento judicial no contencioso, lo anterior de conformidad con lo que establece el numeral 240 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

OCTAVO Por otra parte y advirtiéndose que las presentes diligencias, promovido por RUBICEL Y JOSE LUIS DE APELLIDOS GONZALEZ ALVAREZ, con el objeto de acreditar el derecho de posesión y pleno dominio que tiene sobre del predio sub-urbano ubicado en **LA CALLE VEINTISIETE DE FEBRERO SIN NUMERO DE LA VILLA LUIS GIL PEREZ, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO**, con una superficie de 782.00 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: **al Norte** 21.80 metros, con la Calle Veintisiete de Febrero, **al Sur**. 22.00 metros, con presunta propiedad municipal, **al Este**, 33.00 metros con Antonio Arias Sevilla y **al Oeste**, 40.50 metros con Armando Hernández Osorio, se ordena girar atentos oficios al H. Ayuntamiento Constitucional del Centro, Tabasco y Presidente Municipal de esta Ciudad, a fin de que en un término de **diez días hábiles**, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga en cuanto al trámite de las presentes diligencias; como también para que señalen domicilio y autoricen persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones aun las de carácter personal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado, debiéndosele anexar copias fotostáticas debidamente

selladas y rubricadas del escrito inicial y documentos presentados por el promovente.

De igual forma se le hace saber al promovente de las presentes diligencias que deberá de traer los traslados necesarios para notificarles a los colindantes.

NOVENO. Señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el despacho jurídico ubicado en calle Périferico, número 230 (a lado del restaurante de pescados y mariscos denominado Selvan), colonia José María Pino Suárez, antes Tierra Colorada de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, , autorizando para tales efectos, así como para que revisen, tomen apuntes y fotografías del expediente a los licenciados ISRAEL CHUMBA SEGURA, ERNESTO DÍAZ MORÁLES, NOELY ÁLVAREZ JIMÉNEZ y VICTOR MENDIOLA HERNÁNDEZ, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DECIMO. Asimismo se tiene por designando como Mandatario Judicial a los licenciados ISRAEL CHUMBA SEGURA, con cedula profesional número 166952 y CRISTIAN JOSEHP SANCHEZ ARIAS, con cedula profesional número 12123689, por lo que dígameles que deberán comparecer en cualquier día hábil después de las **trece horas** previa cita en la secretaría, a ratificar el presente escrito, de conformidad con los artículos 2586 del Código Civil Federal, aplicado supletoriamente al Código de Comercio Vigente, asimismo requiérase al citado profesionista para que comparezca junto con el actor el día de la ratificación del mandato y deberá presentar su cédula profesional y copia simple.

DECIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DECIMO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°,6°,8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DECIMO TERCERO. En cuanto a la prueba TESTIMONIALES, que oferta los promoventes, éstas se reservan para el momento procesal oportuno.

DÉCIMO CUARTO Ahora en cuanto a la devolución de los documentos que solicita en su escrito, díjasele que no al lugar, toda vez que los documentos son base de la presente acción.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLÁN, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA KAREN AURORA JIMÉNEZ LÓPEZ



No.- 825

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.
PRESENTE.

Que en el expediente número 662/2024, relativo al juicio procedimiento judicial no contencioso de información de dominio, promovido por JOSE GONZALEZ HERNÁNDEZ, con fecha ocho de agosto de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado íntegramente a la letra dice:

"...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, OCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentado a JOSE GONZÁLEZ HERNANDEZ, por su propio derecho, con su escrito de demanda y documentos anexos: impresión de recibo de pago predial; original de oficio DFM/SUBCOM/113/2023; original de cedula catastral; original de solicitud de fecha seis de marzo de dos mil veintitrés; un original y copia simple de plano; original y copia simple de recibo de pago; original de volante 422699; dos recibos de pagos; dos original de solicitud de volante; copia simple de manifestación catastral, notificación catastral, certificación de valor catastral; y recibo de pago B096468; original de escrito de veinte de enero de dos mil doce y original de documento privado de derecho de posesión; con los cuales viene a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, sobre el predio urbano, que se encuentra ubicado en la calle sin nombre en la colonia achotal de esta ciudad de Macuspana, Tabasco, anteriormente calle sin nombre de la colonia JOSÉ EDUARDO ROVISORA de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie de 6403.75 metros cuadrados con las medidas y colindancias siguientes: al norte 18.00 metros con hermanos PALACIOS VILASIS; al sur 20.00 metros con calle sin nombre; al este 33.73 metros con NOE DAMIAN PEREZ y al oeste 33.73 metros con VICTOR PALACIO.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio a la superioridad, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

TERCERO. Asimismo, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fijense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; en el entendido que los encargados de dichas áreas deberán comunicar a este tribunal habiéndolo fijado en los lugares visibles al público haciéndose del conocimiento, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

JUNTA DE REGULACIÓN DE
 PRECIOS DE SERVICIOS
 PÚBLICOS DEL ESTADO DE TABASCO

CUARTO. Así también, hágasele saber al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO. Ahora, toda vez que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 124 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto al Juez Civil de Primera Instancia de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado, a quien se faculta acordar promociones relacionadas con la actuación encomendada, y se le hace saber que se le concede un plazo no mayor de quince días para su diligenciación, el cual empezará a correr el día siguiente de su radicación.

SEXTO. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio urbano, que se encuentra ubicado la calle sin nombre en la colonia Achotal de esta ciudad de Macuspana, Tabasco, anteriormente calle sin nombre de la colonia JOSÉ EDUARDO ROVISORA de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie de de 6403.75 metros cuadrados con las medidas y colindancias siguientes: al norte 18.00 metros con hermanos PALACIOS VILASIS; al sur 20.00 metros con calle sin nombre; al este 33.73 metros con NOE DAMIAN PEREZ y al oeste 33.73 metros con VICTOR PALACIO; informe si se encuentra catastrado y si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna.

Por lo que queda a cargo de la promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

SEPTIMO. Por otra parte, notifíquese a los colindantes hermanos PALACIOS VILASIS, NOE DAMIAN PÉREZ y VICTOR PALACIO con domicilio ampliamente conocido en calle sin nombre en la colonia Achotal de la Ranchería Ignacio Zaragoza de esta ciudad de Macuspana, Tabasco, anteriormente calle sin nombre de la colonia JOSÉ EDUARDO ROVISORA de Macuspana, Tabasco.

Ahora, la notificación que surtirá efectos a la calle sin nombre que corresponde a la colindancia Sur del predio materia del presente asunto; deberá ser notificadas al colindante o interesado H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, por conducto del Síndico de Hacienda, de conformidad con el artículo 36 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, en el domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad; en consecuencia, tórnense autos a la actuaria judicial adscrita al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio de los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se le concede un término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Procesal Civil en vigor.

OCTAVO. Se reserva de señalar fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de MARIA LUISA VAZQUEZ PEREZ, JOSE FRANCISCO CAMARA REYES y ELMA VAZQUEZ PEREZ, hasta en tanto se dé cumplimiento a los puntos que anteceden.

NOVENO. Señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en el despacho jurídico ubicado en avenida circunvalación número 155-13 de la colonia centro de Macuspana, Tabasco; y autoriza para recibir las a los licenciados FRANCISCO RAMON HEREDIA SANTAMARIA, DANIEL PÉREZ ROMERO y ANGELES CAROLINA HEREDIA RUIZ, de conformidad con el artículo 136 y 138 del Código de procedimientos civiles.

DECIMO. Asimismo, nombra como su abogado patrono al licenciado FRANCISCO RAMON HEREDIA SANTAMARIA; ahora, toda vez que el profesionista mencionado tiene inscrita su cédula en el libro y registro con que se cuenta este juzgado para tal fin, y ante la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de conformidad al artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se le reconoce dicha personalidad, para los efectos legales a los que haya lugar.

DÉCIMO PRIMERO. Ahora, tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obran en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Notifíquese personalmente y cúmplase

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA VANESA COLIN PEREZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS DOCE DIAS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO,




SECRETARIO JUDICIAL.

LICENCIADO JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA.



No.- 827

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

A QUIEN CORRESPONDA,
PRESENTE

Que en el expediente número 663/2024, se inició el expediente civil relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por BERENISSE MUNGUÍA HERNÁNDEZ, con fecha ocho de agosto del dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado íntegramente a la letra dice:

"...AUTO DE INICIO

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO,
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL
ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, OCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentada a BERENISSE MUNGUÍA HERNÁNDEZ, por su propio derecho, con su escrito de demanda y anexos, una notificación catastral; una factura número B13211; una certificación de valor catastral; una manifestación única catastral; un formato Único declaración de traslado de dominio y pago del impuesto; un plano; original de un documento privado de derechos de posesión; un certificado de persona alguna; oficio SG/DGRPPYC/ORJ/119/2024; una información de bien inmueble en el padrón catastral; con los cuales viene a promover *PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO*, sobre el predio urbano, que se encuentra ubicado en Boulevard Carlos Pellicer Cámara sin número, colonia Centro, de esta ciudad de Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 117,022 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: al Norte 17.30 metros con terrenos de la señora Bertha Becerra viuda de Bocanegra; al Sur: 17.85 metros con terrenos de la señora Leticia Álvarez de Guzmán; al Este: 6.65 metros con el terreno de los hermanos JORGE y NORMA de apellidos FALCÓN HERNÁNDEZ y al Oeste: 6.67 metros con Boulevard Carlos Pellicer Cámara.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio a la superioridad, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

TERCERO. Asimismo, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; en el entendido que los encargados de dichas áreas deberán comunicar a este tribunal haberlo fijado en los lugares visibles al público haciéndose del conocimiento, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Así también, hágasele saber al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requérasele para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proyecto señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

SECTORIA E INSTITUCIONES
 SUBORDINADAS A O.E.C.V.
RECIBIDO
 AVANCE TABASCO

QUINTO. Ahora, toda vez que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 124 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto digital, con las inserciones necesarias al Juez Civil de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado, a quien se faculta acordar promociones relacionadas con la actuación encomendada, y se le hace saber que se le concede un plazo no mayor de quince días para su diligenciación, el cual empezará a correr al día siguiente de su radicación.

SEXTO. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio urbano, que se encuentra ubicado en Boulevard Carlos Pellicer Cámara sin número, colonia Centro, de esta ciudad de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie de 117.022 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: al Norte 17.30 metros con terrenos de la señora Bertha Becerra viuda de Bocanegra; al Sur: 17.85 metros con terrenos de la señora Leticia Álvarez de Guzmán; al Este: 6.65 metros con el terreno de los hermanos JORGE y NORMA de apellidos FALCON HERNANDEZ y al Oeste: 6.57 metros con Boulevard Carlos Pellicer Cámara; se encuentra catastrado y si pertenece o no al fondo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna.

Por lo que queda a cargo de la promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acusos correspondientes para que sean gloseados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

SEPTIMO. Por otra parte, notifíquese a los colindantes BERTHA BECERRA viuda de BOCANEGRA, en calle Hidalgo sin número, de la colonia Centro de esta Ciudad, LETICIA ALVAREZ DE GUZMAN, en calle Hidalgo sin número, de la colonia Centro de esta Ciudad por los taxis, y JORGE y NORMA de apellidos FALCON HERNANDEZ, en calle Santamaría esquina Vicente Guerrero de la colonia Centro, de Macuspana, Tabasco..

Asimismo que se le conceda un término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos correspondan, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlos valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo, en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

OCTAVO. Se requiere a la promovente, para efectos de que en el término de tres días hábiles contados al siguiente de que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiba cinco juegos de su escrito inicial de demanda y anexos, para estar en condiciones de notificar al registrador público de la propiedad y del comercio de Jalapa, Tabasco; así como a los colindantes; lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO. Se reserva de señalar fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de MARÍA HERNANDEZ VÁZQUEZ, LETICIA ÁLVAREZ DE GUZMÁN y THELMA VAZQUEZ PÉREZ, hasta en tanto se dé cumplimiento a los puntos que anteceden.

DÉCIMO. Señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la avenida Circunvalación número 155-13, colonia Centro, de Macuspana, Tabasco; de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO PRIMERO. Asimismo, nombra como su abogado patrono al licenciado FRANCISCO RAMÓN HEREDIA SANTAMARÍA, ahora, toda vez que el citado profesionista tiene inscrita su cédula en los libros de registro que para tal fin se lleva en este Juzgado, de conformidad con el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le reconoce dicha personalidad para todos los efectos a los que haya lugar.

DÉCIMO SEGUNDO. Así también, autoriza para oír y recibir citas y notificaciones a los estudiantes de derecho DANIEL PÉREZ ROMERO y ANGELES CAROLINA HEREDIA RUIZ, de conformidad con el artículo 138 del Código Procesal Civil vigente.

DÉCIMO TERCERO. Ahora, tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en

vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

De igual forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

DÉCIMO QUINTO. Como lo solicita el promovente de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, guárdense en la caja de seguridad de este Juzgado los documentos originales previo cotejo que realice la secretaría judicial.

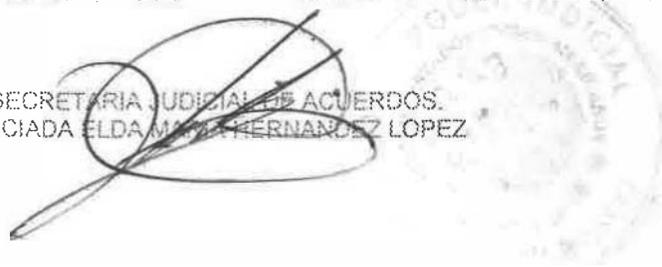
DÉCIMO SEXTO. Finalmente y en cuanto a la devolución de documentos que solicita, dígaselo que no ha lugar toda vez que el presente asunto aún se está iniciando.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA ELDA MARIA HERNANDEZ LOPEZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE...

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS VEINTISEIS DIAS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.
LICENCIADA ELDA MARIA HERNANDEZ LOPEZ





No.- 847

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL
DEL ESTADO HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTOS

A Román Ramos González
y Luis Antonio Ramos González

En el expediente civil 595/2018, relativo al juicio ordinario civil de usucapión, promovido por María Esther Ramos López, contra Román Ramos González y Luis Antonio Ramos González, en fecha veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro y siete de noviembre de dos mil veinticuatro, se dictaron acuerdos que transcrito a la letra establece lo siguiente:

“... Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro.

Visto: la cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado al licenciado Julio Cesar Olarte Ramos, en su carácter de abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, haciendo unas series de manifestaciones, mismas que por economía procesal se tiene por reproducidas aquí, como si a la letra se insertasen; y toda vez que han sido recepcionados en este juzgado, los informes ordenados por auto de fecha veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, de los cuales se advierte que en las dependencias a las que fueron solicitados los mismos, no se encontró registro alguno a nombre de Román Ramos González; en consecuencia; se declara que el demandado de referencia, resulta ser de domicilio ignorado; en tal virtud, de conformidad con el artículo 139 de las ley adjetiva civil en vigor, se ordena emplazar a Román Ramos González; por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por tres veces, de tres en tres días, en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de cuarenta días hábiles, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, para que dentro del plazo de nueve días hábiles, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, siete de noviembre de dos mil veinticuatro.

Visto: la cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

Único. Se tiene por presentado al licenciado **Julio Cesar Olarte Ramos**, en su carácter de abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, haciendo unas series de manifestaciones, mismas que por economía procesal se tiene por reproducidas aquí, como si a la letra se insertasen; y como lo solicita de conformidad con el artículo 139 de las ley adjetiva civil en vigor, se ordena emplazar a **Luis Antonio Ramos González**; por medio de **edictos**, los cuales deberán publicarse por **tres veces, de tres en tres días**, en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de **cuarenta días hábiles**, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, para que dentro del plazo de **nueve días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo...”

Se transcribe auto de inicio de doce de julio de dos mil dieciocho.

**“...AUTO DE INICIO DE JUICIO ORDINARIO CIVIL
DE USUCAPIÓN**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. DOCE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

1. Por presentado(a) María Esther Ramos López, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) plano del predio urbano materia de la Litis en original, (1) escritura pública número 6,704 en original, (1) constancia de radicación en original, (1) Constancia de Clave única de Registro de Población (CURP) en original, (23) recibo de pago de predial en original, (9) recibos de luz original, (3) traslados copia, con los que viene a promover juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, en contra de Román Ramos González y Luis Antonio Ramos González, personas que se desconoce su domicilio, de quien reclama las prestaciones marcadas con los incisos A), B) y C) del escrito de demanda.

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 16, 17, 877, 906 fracción I, 924 al 950, 969 fracción III y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, Vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia.

3. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, prevenida que de no hacerlo, se le tendrán por presuntivamente aceptados los hechos que dejare de contestar, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 de la ley adjetiva civil invocada.

4. De las pruebas ofrecidas por la parte promovente María Esther Ramos López, dígamele que se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

5. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en calle Gregorio Méndez número 372, Colonia Centro de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, autorizando para tales efectos al licenciado Gerardo Jiménez Colorado y a los estudiantes en derecho Julio César Olarte Ramos, Pablo Rueda Jiménez y Ruth Valdivia Hernández, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

6. Observando que el promovente desconoce el domicilio de los demandados, solicita se giren oficios de estilo para la localización del domicilio de los demandados Román Ramos González y Luis Antonio Ramos González, para estar en actitud de emplazarlos a juicio a los antes citados, por lo anterior remítase los oficios correspondientes a las siguientes Instituciones:

✓ Instituto Nacional electoral (INE), con domicilio en calle Belisario Domínguez número 102 Colonia Plutarco Elías Calles (a un costado del Platel 1 del Colegio de Bachilleres de Tabasco, en el Velódromo de la ciudad Deportiva) C.P. 86160 en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en el ámbito de sus facultades y competencias dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, informe a esta autoridad si en esa dependencia a su digno cargo, encuentran registrados los domicilios de los demandados Román Ramos González y Luis Antonio Ramos González, y en caso de ser afirmativo deberá informar, el domicilio correcto que se localicen en su base de datos; apercibiendo a quien omita desahogar la noticia requerida con base en los lineamientos fijados anteriormente, se hará acreedor a un medio de apremio consistente en multa de **cincuenta días del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en la zona**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

✓ Instituto Electoral y de Participación ciudadana de Tabasco (IEPCT), con domicilio calle Eusebio Castillo Número 747, Colonia Centro C.P. 86000 de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en el ámbito de sus facultades y competencias dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, informe a esta autoridad si en esa dependencia a su digno cargo, encuentran registrados los domicilios de los demandados Román Ramos González y Luis Antonio Ramos González, y en caso de ser afirmativo deberá informar, el domicilio correcto que se localicen en su base de datos; apercibiendo a quien omita desahogar la noticia requerida con base en los lineamientos fijados anteriormente, se hará acreedor a un medio de apremio consistente en multa de **cincuenta días del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en la zona**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

✓ Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, con domicilio en avenida 16 de Septiembre esquina Periférico Carlos Pellicer Cámara Colonia Primero de Mayo C.P. 86190 de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en el ámbito de sus facultades y competencias dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, informe a esta autoridad si en esa dependencia a su digno cargo, encuentran registrados los domicilios de los demandados Román Ramos González y Luis Antonio Ramos González, y en caso de ser afirmativo deberá informar, el domicilio correcto que se localicen en su base de datos; apercibiendo a quien omita desahogar la noticia requerida con base en los lineamientos fijados anteriormente, se hará acreedor a un medio de apremio consistente en multa de **cincuenta días del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en la zona**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

✓ Dirección General de la Policía Estatal de Caminos en el Estado de Tabasco, con domicilio en avenida 16 de Septiembre esquina Periférico Carlos Pellicer Cámara Colonia Primero de Mayo C.P. 86190 en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en el ámbito de sus facultades y competencias dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, informe a esta autoridad si en esa dependencia a su digno cargo, encuentran registrados los domicilios de los demandados Román Ramos González y Luis Antonio Ramos González, y en caso de ser afirmativo deberá informar, el domicilio correcto que se localicen en su base de datos; apercibiendo a quien omita desahogar la noticia requerida con base en los lineamientos fijados anteriormente, se hará acreedor a un medio de apremio consistente en multa de **cincuenta días del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en la zona**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

✓ Delegación del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) en el Estado de Tabasco, con domicilio en Avenida César Augusto Saldino número 102 de la Colonia Primero de Mayo C. P. 86190 en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en el ámbito de sus facultades y competencias dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, informe a esta autoridad si en esa dependencia a su digno cargo, encuentran registrados los domicilios de los demandados Román Ramos González y Luis Antonio Ramos González, y en caso de ser afirmativo deberá informar, el domicilio correcto que se localicen en su base de datos; apercibiendo a quien omita desahogar la noticia requerida con base en los lineamientos fijados anteriormente, se hará acreedor a un medio de apremio consistente en multa de **cincuenta días del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en la zona**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

✓ Gerencia Comercial de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. (Telmex), con domicilio en avenida 27 de Febrero número 1414 Colonia Gil y Sáenz (antes El Águila) C.P. 86080 de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en el ámbito de sus facultades y competencias dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, informe a esta autoridad si en esa dependencia a su digno cargo, encuentran registrados los domicilios de los demandados Román Ramos González y Luis Antonio Ramos González, y en caso de ser afirmativo deberá informar, el domicilio correcto que se localicen en su base de datos; apercibiendo a quien omita desahogar la noticia requerida con base en los lineamientos fijados anteriormente, se hará acreedor a un medio de apremio consistente en multa de **cincuenta días del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en la zona**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

✓ Secretaría de Planeación y Finanzas en el Estado de Tabasco, con domicilio en Paseo de la Sierra sin número Colonia Reforma C.P. 86250 en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en el ámbito de sus facultades y competencias dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, informe a esta autoridad si en esa dependencia a su digno cargo, encuentran registrados los domicilios de los demandados Román Ramos González y Luis Antonio Ramos González, y en caso de ser afirmativo deberá informar, el domicilio correcto que se localicen en su base de datos; apercibiendo a quien omita desahogar la noticia requerida con base en los lineamientos fijados anteriormente, se hará acreedor a un medio de apremio consistente en multa de **cincuenta días del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en la zona**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

✓ Subdirección de Catastro de la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad de Huimanguillo, Tabasco, con domicilio en avenida Miguel Hidalgo sin número Colonia Centro C. P. 86400 en esta ciudad de Huimanguillo, Tabasco, para que en el ámbito de sus facultades y competencias dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, informe a esta autoridad si en esa dependencia a su digno cargo, encuentran registrados los domicilios de los demandados Román Ramos González y Luis Antonio Ramos González, y en caso de ser afirmativo deberá informar, el domicilio correcto que se localicen en su base de datos; apercibiendo a quien omita desahogar la noticia requerida con base en los lineamientos fijados anteriormente, se hará acreedor a un medio de apremio consistente en multa de **cincuenta días del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en la zona**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

✓ Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, con domicilio en avenida de la Juventud sin número Ranchería Villa Flores Segunda Sección (a un costado del Centro de Procuración de Justicia, frente al Lienzo Charro) C.P. 86401 de esta ciudad de Huimanguillo, Tabasco, para que en el ámbito de sus facultades y competencias dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, informe a esta autoridad si en esa dependencia a su digno cargo, encuentran registrados los domicilios de los demandados Román Ramos González y Luis Antonio Ramos González, y en caso de ser afirmativo deberá informar, el domicilio correcto que se localicen en su base de datos; apercibiendo a quien omita desahogar la noticia requerida con base en los lineamientos fijados anteriormente, se hará acreedor a un medio de apremio consistente en multa de **cincuenta días del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en la zona**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

✓ Comisión Federal de Electricidad (CFE) y/o CFE Suministrador de Servicios Básicos, con domicilio en calle Nicolás Bravo esquina carretera Federal Colonia Centro C.P. 86400 en esta ciudad, para que en el ámbito de sus facultades y competencias dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, informe a esta autoridad si en esa dependencia a su digno cargo, se encuentran registrados los domicilios de los demandados Román Ramos González y Luis Antonio Ramos González, y en caso de ser afirmativo deberá informar, el domicilio correcto que se localicen en su base de datos; apercibiendo a quien omita desahogar la noticia requerida con base en los lineamientos fijados anteriormente, se hará acreedor a un medio de apremio consistente en multa de **cincuenta días del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en la zona**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

7. En cuanto al emplazamiento de los demandados Román Ramos González y Luis Antonio Ramos González, este será ordenado hasta en tanto se reciban los informes solicitados a las dependencias citadas en el punto que antecede.

8. Como lo solicita la parte actora previo cotejo guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado los documentos originales de los que hace mención en el apartado de pruebas de la presente demanda, a excepción de los recibos de luz por las cantidades de \$149.00, 168.02, 174.00, 144.72, 146.00, 808.00, 137.00, 166.00 y 156.00 y constancia de la Clavé única de Registro de Población a nombre de María Esther Ramos López, los cuales exhibe en copia simple.

9. Atento a que se le de vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, es de decirle que no se encuentra dentro de los supuestos de los artículos 70 fracción IV y 83 del Código de Proceder en la Materia.

10. Así mismo en cuanto a la inscripción en el Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en Cárdenas, Tabasco, copias certificada y devolución de documentos, esto será tomando en cuenta al momento de resolver en definitiva el presente juicio.

11. Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

12. Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

Se requiere a ambas partes para que dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES** siguientes a que surta sus efectos su legal notificación, manifieste a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

13. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

14. Hágasele del conocimiento a las partes, que se les concede el acceso para que obtengan fijaciones o copias por medios óptimos o digitales de los autos, mediante cualquier medio digital de las constancias o documentos que obran en el expediente, siempre y cuando su empleo sea con lealtad procesal y no se produzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa; para dicha práctica podrán las partes y sus autorizados siempre y cuando no se contrarié la función jurisdiccional, con el cuidado de que las herramientas sean utilizadas preserven la integridad del expediente.

En el entendido de que las reproducciones se autorizan con el fin de que se impongan de los autos, tal y como lo dispone nuestra legislación civil, por lo que el uso y reproducción posterior de las imágenes, será bajo su más estricta responsabilidad en términos de la ley aplicable en materia de protección de datos personales e información pública...”

y por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado de Tabasco, expido el presente edicto en la Ciudad Huimanguillo, Tabasco, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.- conste.

La Secretaria Judicial

del Juzgado Segundo Civil de Huimanguillo, Tabasco

Lic. María Ángela Pérez Pérez.





No.- 848

JUICIO ESPECIAL DE PENSIÓN ALIMENTICIA
 PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
 DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

CIUDADANA **FABIOLA DEL CARMEN CASTILLO MEDINA**
 DOMICILIO: IGNORADO.

QUE EN EL INCIDENTE DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE 327/2012, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL DE PENSIÓN ALIMENTICIA PROMOVIDO POR **FABIOLA DEL CARMEN CASTILLO MEDINA** EN CONTRA DE **HUMBERTO AZUARA JIMÉNEZ**, SE DICTARON PROVEÍDOS EN NUEVE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO Y DIEZ DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO, QUE COPIADOS INTEGRAMENTE A LA LETRA DICE:

"...JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A NUEVE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presente al licenciado **ALEJANDRO FONTISELLY**, con su escrito de cuenta, en atención a sus manifestaciones y toda vez que de los informes rendidos por los terceros, se advierte que no existe registro, datos o domicilio cierto en donde pueda ser notificada la ciudadana **FABIOLA DEL CARMEN CASTILLO MEDINA**; ante ello y en virtud de que el incidentista **HUMBERTO AZUARA JIMÉNEZ**, manifestó que ignora el domicilio de la incidentada **FABIOLA DEL CARMEN CASTILLO MEDINA**, para que sea emplazado a juicio; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a la hoy incidentada por medio de edictos que deberán publicarse **tres veces de tres en tres días** en el periódico oficial del estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta entidad federativa, haciéndole saber a dicha incidentada que tiene un término de **treinta días hábiles**, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazada a juicio, término que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, se le hace de su conocimiento que deberá de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y ofrecer pruebas, en un término de **tres días hábiles**, término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE INCIDENTISTA Y POR LISTA A LAS DEMÁS PARTES Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la licenciada **MARTHA EUGENIA OROZCO JIMÉNEZ**, Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, México; ante el Secretario Judicial de Acuerdos licenciado **JORGE ARMANDO ACOPA ESCALANTE**, con quien actúa, certifica, autoriza y da fe.



INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA DIEZ DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

...Juzgado Segundo Familiar Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, México; a diez de abril del dos mil veinticuatro.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

Primero. Como esta ordenado en el expediente principal y con apoyo en los artículos 372, 373, 374, 375 y 376 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, así como la Jurisprudencia que a continuación se transcribe...**Alimentos. la cesación de la obligación de proporcionarlos puede intentarse tanto en la vía incidental como en la ordinaria (legislación del estado de México).** El artículo 223, segundo párrafo, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México dispone que las resoluciones judiciales firmes dictadas en negocios de alimentos, pueden alterarse o modificarse, cuando cambien las circunstancias que afecten el ejercicio de la acción que se dedujo en el juicio correspondiente. Sin embargo, tal precepto no establece cuál es la vía para intentar la cesación de la obligación alimentaria determinada en una sentencia definitiva y por ello, tanto la vía incidental dentro del propio negocio como la ordinaria ejercida en un diverso contencioso son idóneas para ese efecto, lo cual no contraviene lo previsto en los numerales 206, 207 y 221, de ese ordenamiento legal, porque ninguno de ellos prevé la vía a ejercitar. Consecuentemente, para promover la cesación de la obligación de proporcionar alimentos, es necesaria la existencia de una sentencia firme que decreta dicha obligación, pudiéndose intentar tanto en la vía incidental como en la ordinaria o especial. Tercer Tribunal Colegiado En Materia Civil Del Segundo Circuito. Amparo en revisión 110/99. María Inés Maldonado Blancas. 18 de enero de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Solís Solís. Secretaria: Elia Laura Rojas Vargas. Amparo directo 3/2001. José Antonio Oliver Costilla. 2 de mayo de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Felipe Alfredo Fuentes Barrera. Secretaria: Cristina García Acuatla. Amparo directo 176/2001. Orlando Vieyra Monge. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Ana María Serrano Oseguera de Torres. Secretaria: Franyia García Malacón. Amparo directo 541/2001. José Ángel Figueroa Arano. 17 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Ana María Serrano Oseguera de Torres. Secretaria: Franyia García Malacón. Amparo directo 550/2001. Rodolfo Rivadeneyra Flores. 23 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Ana Ma. Serrano Oseguera de Torres. Secretario: Ricardo Díaz Chávez. Novena Época, Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: XVI, Octubre de 2002. Tesis: II.3o.C. J/3, Página: 1117.

Se da entrada al Incidente de Cancelación de Pensión Alimenticia promovido por **Humberto Azuara Jiménez** en contra de **Diana Celeste Azuara Castillo**, por lo que, con las copias simples de la demanda incidental y documentos anexos, córrase traslado a la ciudadana **Diana Celeste Azuara Castillo**, en el domicilio ubicado en la calle Juan S. Trujillo número 102 y/o 118 de la colonia Infonavit Atasta de esta ciudad, Código Postal 86100, para que en el término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificada de este auto, manifieste lo que a sus derechos convenga, haciéndole de su conocimiento que en el escrito de contestación se ofrecerán también los medios de prueba que habrán de utilizarse; debiendo en igual término, señalar domicilio para oír y citas y notificaciones, advertida que de no cumplir con la carga impuesta se le designará las listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado; sirve de apoyo a lo anterior los numerales 89 fracción III, 90, 123 fracción III, 136 y 242 de la ley en cita.

Segundo. Señala el ciudadano **Humberto Azuara Jiménez** como domicilio para efectos de oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Maximino Carrera Sosa, Edificio Áureo L. Calles, departamento 301, de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, autorizando para tales efectos a los licenciados **Alejandro Fontiselly y Luis Fernando Fontiselly Ruiz**, a quienes designa como sus abogados patronos y se les reconoce la personalidad, en términos del numeral 85 del Código Procesal Civil en vigor.

De igual forma, señala para recibir notificaciones correo electrónico y número de celular, por ello, con fundamento en el artículo 131 del Código Procesal Civil en vigor, se autoriza a la fedataria judicial adscrita a este juzgado, a realizar las notificaciones que recaigan en el presente asunto a la parte incientista, a través de la aplicación denominada whatsapp del teléfono celular con número **9931 357321 y 9933 187443** y por correo electrónico **elabogado_fontiselly@hotmail.com**.

Tercero. De las pruebas ofrecidas por el incidentista, dígamele que se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la licenciada **Cristina Amézquita Pérez**, Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, México; asistida de la Secretaria Judicial de Acuerdos licenciada **Norma Alicia Alamilla Subiaur**, con quien actúa, certifica, autoriza y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA; SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL.

LICENCIADO JORGE ARMANDO ACOPA ESCALANTE.





No.- 849

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

Para notificar

Demandados ANGELICA MARIA SANTIAGO MARTINEZ y RUBEN MORALES RODRIGUEZ

En el expediente número 395/2022, relativo al juicio Ordinario Civil de Usucapión (Prescripción Positiva), promovido por ANA LUZ PONS BURELO, por derecho propio, en contra de RUBÉN MORALES RODRÍGUEZ; ANGÉLICA MARÍA SANTIAGO MARTÍNEZ; REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO (IRET) Y SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DEL CENTRO; con fecha trece de diciembre de dos mil veinticuatro, se dictó un acuerdo, que copiado a la letra establece:

"...JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Por presente el licenciado JOAQUIN ANTONIO SOLIS MENDOZA, abogado patrono de la actora ANA LUZ PONS BURELO, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, por las manifestaciones que realiza y tomando en cuenta los informes rendidos por las diversas instituciones requeridas para ello, no fue posible localizar el domicilio de los demandados ANGELICA MARIA SANTIAGO MARTINEZ y RUBEN MORALES RODRIGUEZ, como se constata de las constancias que obran en autos, se declara que los referidos demandados es de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar a juicio a los demandados ANGELICA MARIA SANTIAGO MARTINEZ y RUBEN MORALES RODRIGUEZ, por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós y del presente proveído; haciéndole saber a los citados demandados, que cuentan con el término de treinta días hábiles siguientes a la última publicación ordenada, para que se presenten ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda y anexos), y que tiene el término de nueve días hábiles siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que de contestación a la

demanda, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; prevenida que en caso contrario, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, y se le declarará rebelde, de conformidad con los artículos 228 y 229 del ordenamiento legal antes invocado.

Además, se les hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, requiéraseles para que en el mismo plazo señale domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que, en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

SEGUNDO. Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente,¹ ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que de ser necesario se practique alguna de las publicaciones en días no hábiles.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADO ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Inserción del auto de inicio de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, veintiuno de septiembre del dos mil veintidós.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Se tiene por presente a Ana Luz Pons Burelo, por propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos, mediante el cual, aclara el hecho número dos de su escrito inicial de demanda, y transcribe el contrato privado de compraventa, desahogando con ello la prevención de la demanda, dentro del término concedido para hacerlo, como se constata del cómputo secretarial que antecede; lo que se le tiene por realizada, para los efectos legales correspondientes y se procede a la radicación de la misma.

Segundo. Atento a lo anterior, se tiene por presente a Ana Luz Pons Burelo, por derecho propio, con su escrito de demanda y con los anexos consistentes en: original de: un acta de matrimonio, con folio número A272649151 y número de acta 00065; seis croquis de construcción; instrumento número nueve mil quinientos ochenta y cinco, de fecha tres de marzo del dos mil cinco; copia certificada de: un contrato privado de compraventa en abonos y revocación de contrato privado de compraventa de fecha veintiuno de enero del dos mil catorce; copias simples a color de: dos Constancias de la Clave Única de Registro de Población (CURP), una credencial para votar; un recibo de pago de luz; copias simples de: un recibo de pago de teléfono; una credencial para votar; una constancia de situación fiscal y cuatro traslados; con los que promueve Juicio Ordinario Civil de Usucapión, (Prescripción Positiva), en contra de:

- Rubén Morales Rodríguez y Angélica María Santiago Martínez.*
- Registro Público de la Propiedad y el Comercio (IRET), con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio el ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, domicilio ampliamente conocido Base Cuatro, Planta Alta en la Ciudad de Villahermosa, y;*
- Subdirección de Catastro del Municipio del Centro, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio el ubicado en Prolongación de Paseo Tabasco, 1401, Edificio Palacio Municipal, Tabasco 2000.*

De quienes reclama se declare legítima propietaria del bien inmueble denominado casa habitación denominado como Lote (7) siete, ubicado en la Manzana (5) cinco, de la Calle Crisantemos, del Fraccionamiento “Blancas Mariposas” del Municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de terreno de 120.00 M2 (ciento veinte metro cuadrados) y una superficie construida de (104.1 m2), ciento cuatro metros, un centímetro cuadrado, con las siguientes medidas y colindancias; al Norte: 08.00 m), ocho metros, con Lote (22) Veintidós; al Sur: 08.00 m), ocho metros con calle Crisantemos; al Este: 15.00 m.) quince metros con Lote 6 (Seis); al Oeste: 15.00 m.) quince metros con Lote 8 (ocho), y demás prestaciones marcadas en los inciso A), B), C) y D), de su escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Tercero. Con fundamento en los artículos 877, 878, 881, 885, 887, 888, 889, 890, 891, 895, 899, 905, 906 fracción I, 924, 926, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 945, 949 y 950 del Código Civil; 203, 204, 205, 206, 211 y 212 del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor en el estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 213, 214 y 215 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias simples de la demanda, del escrito de cuenta, y de los anexos exhibidos, debidamente cotejadas, selladas y rubricadas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndoles de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda en un término de nueve días hábiles siguientes a que surta efectos el emplazamiento, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; prevenida que en caso contrario, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, y se les declarará rebelde, de conformidad con los artículos 228 y 229 del ordenamiento legal antes invocado.

Además, se les hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, requiéraseles para que en el mismo plazo señalen domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidas que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

Quinto. No obstante, considerando que la parte actora refiere que Rubén Morales Rodríguez y Angélica María Santiago Martínez, son de domicilio ignorado, y solicita se emplace a través de edictos, sin que se justifique ni aun indiciariamente tales manifestaciones, a efectos de garantizar debidamente las garantías de audiencia, debido proceso legal, seguridad jurídica y de defensa del citado demandado, deberá la actora, proporcionar a la brevedad posible el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de Rubén Morales Rodríguez, y Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Clave Única de Registro de Población (CURP) de Angélica María Santiago Martínez. Hecho que sea lo anterior, se acordara lo conducente, para efectos de que recabar informes para localizar el domicilio del demandado referido o en su caso declarar fundada y motivadamente que se trata de persona de domicilio ignorado.

Sexto. Téngase a la parte actora señalando como domicilio para para oír y recibir citas, notificaciones y documentos el ubicado en la Calle Libertad 902, Colonia Tamulte de las Barrancas, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados Joaquín Antonio Solís Mendoza y Jesús Espinosa Jiménez; domicilio y autorización que se le tiene por realizada en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, para los efectos legales procedentes.

Séptimo. Asimismo, téngasele nombrando como su abogado patrono al licenciado Joaquín Antonio Solís Mendoza, con cédula profesional 1616874; considerando que el citado profesionista tiene debidamente inscrita su cédula profesional en los libros que para tales fines se llevan en este Juzgado, de conformidad con el numeral 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por reconocida su calidad de abogado patrono.

Octavo. En cuanto a la designación de abogado patrono del licenciado Jesús Espinosa Jiménez, con cédula profesional 11776085, resulta improcedente tenerle por realizada la misma, en razón que de la revisión a la página de Internet del Tribunal Superior de Justicia, en el apartado de abogados y a los libros que para tales efectos se llevan en este juzgado, no obra inscrita la misma, tal y como lo establece el artículo 85 del Código Procesal Civil en vigor.

Noveno. Téngase a la promovente, autorizando correo electrónico para citas y notificaciones al correo buffete.solis@hotmail.com y jesusespinosajimenez@hotmail.com ó números de teléfonos (WhatssApp) 9935221921 y 9141379157.

Ahora bien, como lo solicita la ocursoante y con base en el acuerdo general conjunto 06/2020, en que las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o whatssapp deben de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; y que para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y el número del teléfono celular respectivo.

Por lo tanto, en virtud de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el Virus SARS-COV2 (COVID-19), para evitar el contagio y así la propagación de éste virus, y en razón de lo acordado en el acuerdo general conjunto 06/2020, emitido por los plenos del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, de conformidad con el artículo 131 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se autoriza al promovente, que las notificaciones respectivas se le practiquen por vía electrónica.

La actuario judicial al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá levantar acta pormenorizada en la que haga constar la hora y fecha del envío de la notificación, para que éstas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

Décimo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, se hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de

documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."²

Décimo primero. Atendiendo a lo dispuesto en el precitado artículo 17 Constitucional, que pugna por la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil, previa cita con el conciliador (a) adscrito a este Juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

Décimo segundo. Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

² **REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. **Localización:** [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. I.3o.C.725 C.

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Décimo tercero. De igual manera, en atención al acuerdo general conjunto 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte, emitida por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de La Judicatura de Tabasco, en el que determinaron reanudar las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco a partir del uno de junio de dos mil veinte, y se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

Por lo que se requiere a las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y el número del teléfono celular respectivo.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas. Acuerdo general consultable en la página <https://tsj-tabasco.gob.mx/docs/8240/protocolo-acuerdo-general-06-2020-pdf/>.

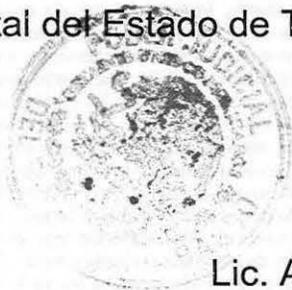
Décimo cuarto. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN", <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si

desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Silvia Villalpando García, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada Candelaria Morales Juárez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, se expide el presente edicto a los diez días del mes de enero del dos mil veinticinco, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.



Secretario Judicial

Lic. Abraham Mondragón Jiménez



No.- 850

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD

EDICTO

C. INOCENCIO MÁRQUEZ JIMÉNEZ.
P R E S E N T E.

En el Expediente número **124/2023** relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD** promovido por la ciudadana **GUADALUPE MAY MAY**, por su propio derecho y en representación de su menor hija de identidad reservada como **M.M.M.**, en contra de **INOCENCIO MÁRQUEZ JIMÉNEZ**, que con fecha veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

Juzgado Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado. Centro, Tabasco, México; a veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro.

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presente al abogado patrono de la parte actora, licenciado Oscar Luis Matías Prieto, mediante el cual solicita se notifique y emplace al demandado **Inocencio Márquez Jiménez**, por medio de edictos, en relación a las constancias actuariales levantadas por el actuario judicial adscrito, en donde no le es posible notificar la radicación de la demanda interpuesta en su contra.

Segundo. Atento a lo anterior, al haberse agotado por esta autoridad todos los medios para localizar el domicilio del demandado **Inocencio Márquez Jiménez**, a como se observa de los informes rendidos por las diferentes dependencias que obran en autos, para efectuar su emplazamiento, sin tener ningún resultado satisfactorio, por lo tanto se declara que dicho demandado resulta ser de domicilio ignorado; al efecto y de conformidad con los numerales 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del código de procedimientos civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar al demandado **Inocencio Márquez Jiménez por medio de edictos** que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días** en el periódico oficial del Estado y en uno de mayor circulación de esta ciudad, **con inserción del auto de inicio de catorce de febrero de dos mil veintitrés**, haciéndole saber que tiene un término de **cuarenta días hábiles**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante este juzgado debidamente identificado, a recoger las copias del traslado de la demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la demanda dentro del término de **nueve días hábiles**, así como para que señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad, término que empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, por lo que las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del código procesal civil en cita.

Tercero. Hágasele saber a la parte actora que deberá comparecer ante este juzgado a recoger el edicto antes mencionado, para su debida publicación a su costa.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada en derecho **Alma Luz Gómez Palma**, Jueza cuarto familiar de primera instancia del primer distrito judicial del Estado de Tabasco; por y ante la secretaria judicial, licenciada **Jessica Nahyr Torres Hernández**; con quien actúa, que certifica y da fe.

AUTO DE INICIO

ORDINARIO CIVIL DE RECONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO. La cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Por presentada la ciudadana **GUADALUPE MAY MAY**, por propio derecho y en representación de su menor hija de iniciales **M.M.M.**, con su escrito de demanda y documentos anexos, consistentes en: (2) copia simple acta de nacimiento y (2) traslado, con los que viene a promover en la vía **ORDINARIA CIVIL JUICIO DE RECONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD**, en contra de **INOCENCIO MÁRQUEZ JIMÉNEZ**, de quien reclama las prestaciones señaladas en su escrito de demanda, las cuales se le tiene por reproducidas como si a la letra se insertaren.

PROTOCOLO DE ACTUACION PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Ahora bien, tomando en consideración que el presente juicio tiene como objeto dirimir sobre el derecho de un menor de edad, para efectos de preservar la identidad del infante motivo del mismo en lo sucesivo será referido mediante la escritura de las letras iniciales de su nombre siendo **M.M.M.**, de conformidad con el inciso f) del punto número 2, de los principios generales del protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niños, niñas y adolescentes, elaborado por la Suprema Corte De Justicia De La Nación.

FUNDAMENTACION

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 56, 57, 58, 63, 81, 90, 91, 106, 107, 108, 109, 144 fracción i, inciso A), 145, 147, 324, 340, 346, 347, 353 fracción IV, 513, 514, y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, Vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia.

SE ORDENAN INFORMES POR DOMICILIO IGNORADO

TERCERO. Toda vez que la actora refiere que desconoce el domicilio actual del demandado **INOCENCIO MÁRQUEZ JIMÉNEZ**, en consecuencia esta autoridad estima que con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia tutelada por el artículo 14 Constitucional, esta autoridad estima pertinente agotar los medios a su alcance, para localizar su domicilio, de no hacerlo así, se dejaría en estado de indefensión a la parte reo, pues no basta la sola manifestación de la parte actora en el sentido de que desconoce el domicilio de su contraparte, máxime si tomamos en cuenta que el emplazamiento constituye una formalidad esencial del procedimiento, y su falta o

ilegalidad representa la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, pues imposibilita al enjuiciado a participar en el juicio, por lo que atento a ello, de conformidad con los artículos 264 y 265 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y como lo solicita el ocurso, se ordena girar oficios a las Instituciones y Dependencias siguientes:

1. COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CENTRO, con domicilio ubicado en la Avenida Paseo de la Sierra número 402, de la Colonia Reforma de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

2. ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE TABASCO "1", CON SEDE EN TABASCO, con domicilio ubicado en Avenida Paseo Tabasco número 1203, Primer piso, Torre empresarial, colonia Lindavista de esta ciudad.

3. JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, con domicilio en Avenida Cesar A. Sandino número 102 de la Colonia Primero de Mayo de esta ciudad.

4. SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO con domicilio ubicado en Avenida 16 de Septiembre casi esquina con Periférico Carlos Pellicer Cámara de esta ciudad.

5. JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, con domicilio ubicado en Velódromo de la ciudad Deportiva de esta ciudad.

6. CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BASICOS, con domicilio ubicado en la Avenida Gregorio Méndez, sin número 3201, numero de la colonia Atasta de Serra, cp. 86100 de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

7. JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE TELEFONOS DE MEXICO con domicilio ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña s/n de esta ciudad.

8. SUBGERENCIA JURÍDICA VILLAHERMOSA, DE PEMEX, A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN CONTENCIOSA, ubicada en edificio 3, planta baja, del Centro Administrativo de Petróleos Mexicanos, sito en avenida Sitio Grande no. 2000 Fraccionamiento Carrizal, Tabasco 2000, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco

Requerimiento que se hace para que informen a esta autoridad dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la recepción de los referidos oficios, si en su base de datos se encuentran registrados por alguna razón el domicilio del demandado **INOCENCIO MÁRQUEZ JIMÉNEZ**.

En el caso de ser afirmativo su respuesta indique el domicilio que haya señalado la persona antes invocada, apercibidos que de no hacerlo, será acreedor a una medida de apremio consistente en multa de **20 (VEINTE)**, unidad de medida y actualización equivalente (UMA) a razón de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 moneda nacional) que multiplicados hacen el total de \$2,074.80 (dos mil setenta y cuatro pesos 80/100 moneda nacional), vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, de conformidad con el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, en términos del numeral 129 fracción I del Código de Procesal Civil en vigor.

REQUERIMIENTO A LA ACTORA

CUARTO. Para estar en condiciones de girar los oficios ordenados en el punto que antecede, se requiere a la actora para que dentro del término de **tres días hábiles**,

contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, proporcione la CURP, RFC, NSS, fecha y lugar de nacimiento, número de ficha en PEMEX, departamento laboral, del demandado **INOCENCIO MÁRQUEZ JIMÉNEZ**, apercibida que de no hacerlo, se proveerá lo conducente.

QUINTO. Queda a cargo de la actora el trámite de los oficios antes ordenados para hacerlos llegar a sus destinos, por lo que deberá apersonarse ante esta Judicatura para hacerle entrega de los mismos.

NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO

SEXTO. Con fundamento en los artículos 213 y 215 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a juicio al demandado, en el domicilio que en su momento proporcione la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, ante este juzgado, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente en que sea legalmente notificada, por lo que al momento de dar contestación, deberá hacerlo refiriéndose a las peticiones y cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por la actora, se le tendrá como negativa de estos últimos. El silencio o las evasivas harán que tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; en caso de no dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del citado término, se tendrán por contestada en sentido negativo. Asimismo requiérasele para que dentro del mismo término, señale domicilio y persona física en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, prevenida que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de lista que se fije en los tableros de avisos del juzgado; de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SE RESERVA EMPLAZAMIENTO

SÉPTIMO. Se reserva el emplazamiento hasta en tanto obre en autos el domicilio del demandado.

MINORIA DE EDAD Y TUTOR PROVISIONAL

OCTAVO. Ahora bien, de la revisión al acta de nacimiento de la menor **M.M.M.**, se advierte que cuenta con la edad de quince años en la actualidad; por lo que acorde a lo previsto en el numeral 624, y demás aplicables del Código Procesal Civil, en relación con los artículos 459, 460 Fracción I, 470, 476, 508, 511 Fracción VI, 513, y demás relativos del Código Civil, ambos en vigor en el Estado, se declara de plano para todos los efectos legales conducentes el **estado de minoridad de edad** respecto de la menor **M.M.M.**

Asimismo y con fundamento en los artículos 339 y 499 del Código Civil en vigor en el Estado, el ciudadano Juez oficiosamente nombra como Tutor Provisional del menor **M.M.M.**, a la licenciada **REBECA CARAVEO CABRERA**. Representante del Sistema

para el Desarrollo Integral de la Familia, a quien se le requiere para que dentro del plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente de la notificación, proteste el cargo conferido, **por lo que la Actuaría Judicial adscrita, deberá de notificarle** su designación en el cubículo del DIF- TABASCO, ubicado en las instalaciones de los Juzgados Civiles y Familiares de Centro, Tabasco.

SE RESERVAN PRUEBAS

NOVENO. Las pruebas ofrecidas por la parte actora se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

DOMICILIO Y AUTORIZADOS

DECIMO. Por otra parte, el promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos en la calle Ernesto Malda, número 107, Colonia José Narciso Rovirosa, Centro, Tabasco, así como los números telefónicos con aplicación WhatsApp 99-31-02-59-06 y 99-34-31-55-48 y correos electrónicos virgiliomr67@hotmail.com y adiasrivera@hotmail.com, autorizando para tales efectos a los licenciados VIRGILIO MARTÍNEZ RIVERA, OMAS ISAÍ CRUZ RIVERA, OSCAR LUIS MARIAS PRIETO, ABDÍAS RIVERA RAMÍREZ, PERSIDA EUNICE VELÁZQUEZ RIVERA, DAVID SEGURA ALEJANDRO y ANTONIO HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ, de conformidad con el artículo 131, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

DÉCIMO PRIMERO. Téngase a la parte actora nombrando como su abogado patrono al licenciado, OSCAR LUIS MATIAS PRIETO, personalidad que se le tiene por reconocida, toda vez que tiene inscrita su cédula en los libros que para tales efectos se llevan en este Juzgado, de conformidad con los arábigos 84 y 85 del Código adjetivo Civil en vigor.

DÉCIMO SEGUNDO. En cuanto a la personalidad de abogados patrono que otorga a los licenciados VIRGILIO MARTÍNEZ RIVERA, OMAR ISAI CRUZ RIVERA, estas se reservan de reconocer, hasta en tanto dichos profesionistas, registren sus cédulas profesionales en los libros de cédulas que para tales efectos se llevan en este juzgado ó bien acrediten tenerlas inscritas ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado, hecho lo anterior, se acordará lo conducente.

CONCILIACIÓN

DÉCIMO TERCERO. De conformidad con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes, que en la Legislación Procesal Civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de "**la conciliación judicial**", que es un proceso personal, flexible, confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un conciliador judicial experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomarán en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado debiendo comparecer con identificación oficial y copia fotostática de la misma.

AUTORIZACIÓN DE DATOS PERSONALES

DECIMO CUARTO. De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

REPRODUCCION DE CONSTANCIAS QUE OBRAN EN AUTOS

DECIMO QUINTO. Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

“...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA . Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847...”

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO **ORBELIN RAMIREZ JUÁREZ**, JUEZ CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA **JESSICA NAHYR TORRES HERNANDEZ**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. JESSICA NAHYR TORRES HERNÁNDEZ



No.- 868

NOTARIA PÚBLICA 1
NACAJUCA TABASCO

Lic. Guadalupe León Jiménez

AVISO NOTARIAL

Licenciada **GUADALUPE LEON JIMENEZ**, Notaria publica número UNO, con residencia fija en Avenida del Bosque lote catorce, manzana cuarenta y tres, Colonia Bosques de Saloya, Nacajuca, Tabasco, hago del conocimiento del público en general:

Que por Escritura Pública Número **(24,035)** Veinticuatro mil treinta y cinco del volumen seiscientos veinticinco, otorgada ante la fe de la Suscrita, el día veintitrés de diciembre del año dos mil veinticuatro, el señor **JORGE LUIS JESÚS LANDERO** en su carácter de **ALBACEA** y **HEREDERO**, con la comparecencia y conformidad de los señores **ARMANDO JESÚS LANDERO, BLANCA ESTELA JESÚS LANDERO, MARTHA CATALINA JESÚS LANDERO y MARÍA JOSEFA JESÚS LANDERO**, en su calidad de **HEREDEROS**, iniciaron la tramitación notarial de la Sucesión Testamentaria a bienes de quien en vida llevó el nombre de **CATALINA LANDERO ZURITA**, manifestando que se procederá a la Protocolización de los inventarios y avalúos de los bienes que forman la masa hereditaria.

Se emite este aviso, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 680 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, por medio de dos publicaciones que se harán de diez en diez días.

ATENTAMENTE

Nacajuca, Tabasco, a 05 de enero del año 2025



Lic. Guadalupe León Jiménez

Av. del Bosque N°14 Col. Bosques de Saloya
C.P. 86039. Nacajuca Tabasco

Tel: (993) 316-41-93/ 139-70-98 Email: Notaria1nacajuca@outlook.com





Lic. Gregorio Taracena Blé
Notario Público Titular

Lic. Heberto Taracena Ruiz
Notario Público Adscrito

No.- 869

CUNDUACÁN, TABASCO, A 18 DE DICIEMBRE DEL 2024

PRIMER AVISO NOTARIAL

LICENCIADO GREGORIO TARACENA BLÉ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO NÚMERO DIEZ, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, POR ESTE MEDIO HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE:-----

--- **PRIMERO.-** QUE MEDIANTE EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 29,541 (VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO), VOLUMEN 143 (CIENTO CUARENTA Y TRES) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARIA DEL HOY EXTINTO **CERGIO CRUZ GÓMEZ**, CON LA PRESENCIA DE LOS CIUDADANOS **JORGE LUIS CRUZ VÁZQUEZ Y CARLOS CRUZ VÁZQUEZ**, INSTITUIDOS COMO HEREDEROS, Y EL CIUDADANO **CARLOS CRUZ VÁZQUEZ**, COMO ALBACEA, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 26,567 (VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE), VOLUMEN 103 (CIENTO TRES) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA OCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PASADA ANTE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO.-----

--- **SEGUNDO.-** QUE EN DICHO ACTO LOS CIUDADANOS **JORGE LUIS CRUZ VÁZQUEZ Y CARLOS CRUZ VÁZQUEZ**, ACEPTARON LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR, Y EL CIUDADANO **CARLOS CRUZ VÁZQUEZ** EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO, RESPECTIVAMENTE, PROTESTANDO EL SEGUNDO CUMPLIRLO FIELMENTE, OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES RESPECTIVOS.-----

--- **TERCERO.-** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO, DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO", PARA QUE SE REALICEN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.-----

NOTARIO PÚBLICO TITULAR

LIC. GREGORIO TARACENA BLÉ
R.F.C TABG-811029-C32





No.- 871

Lic. Gregorio Taracena Blé
Notario Público Titular

Lic. Heberto Taracena Ruiz
Notario Público Adscrito

CUNDUACÁN, TABASCO, A 18 DE DICIEMBRE DEL 2024

PRIMER AVISO NOTARIAL

LICENCIADO GREGORIO TARACENA BLÉ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO NÚMERO DIEZ, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, POR ESTE MEDIO HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE:-----

--- **PRIMERO.**- QUE MEDIANTE EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 29,517 (VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS DIECISIETE), VOLUMEN 142 (CIENTO CUARENTA Y DOS) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARÍA DE LA HOY EXTINTA **EMILIANA OLIVA Y/O EMILIANA OLIVA GONZÁLEZ**, CON LA PRESENCIA DEL CIUDADANO **SANTIAGO DÍAZ OLIVA**, QUIEN FUE INSTITUIDO COMO HEREDERO UNIVERSAL, ASÍ COMO ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO, RESPECTIVAMENTE, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 20,277 (VEINTE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE), VOLUMEN 37 (TREINTA Y SIETE) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA VEINTICUATRO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HEBERTO TARACENA RUIZ, EN ESE ENTONCES EN FUNCIONES DE NOTARIO PÚBLICO TITULAR EN ESTA NOTARÍA.-----

--- **SEGUNDO.**- QUE EN DICHO ACTO EL COMPARECIENTE ACEPTÓ LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR, EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO, PROTESTANDO CUMPLIRLO FIELMENTE, OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES RESPECTIVOS.-----

--- **TERCERO.**- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO, DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO", PARA QUE SE REALICEN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.-----

NOTARIO PÚBLICO TITULAR

LIC. GREGORIO TARACENA BLÉ
R.F.C TABG-811029-C32





Lic. Gregorio Taracena Blé
Notario Público Titular

Lic. Heberto Taracena Ruiz
Notario Público Adscrito

No.- 873

CUNDUACÁN, TABASCO, A 18 DE DICIEMBRE DEL 2024

PRIMER AVISO NOTARIAL

LICENCIADO GREGORIO TARACENA BLÉ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO NÚMERO DIEZ, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, POR ESTE MEDIO HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE:-----

--- **PRIMERO.-** QUE MEDIANTE EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 29,560 (VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA), VOLUMEN 143 (CIENTO CUARENTA Y TRES) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARIA DEL HOY EXTINTO **FELIPE HERNÁNDEZ YZQUIERDO Y/O FELIPE HERNÁNDEZ IZQUIERDO**, CON LA PRESENCIA DEL CIUDADANO **MARVIN HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ**, QUIEN FUE INSTITUIDO COMO HEREDERO UNIVERSAL, ASÍ COMO ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO, RESPECTIVAMENTE, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 9,516 (NUEVE MIL QUINIENTOS DIECISÉIS), VOLUMEN 104 (CIENTO CUATRO), DE FECHA VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HEBERTO TARACENA RUIZ, EN ESE ENTONCES EN FUNCIONES DE NOTARIO PÚBLICO TITULAR EN ESTA NOTARÍA.-----

--- **SEGUNDO.-** QUE EN DICHO ACTO EL COMPARECIENTE ACEPTÓ LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR, EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO, PROTESTANDO CUMPLIRLO FIELMENTE, OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES RESPECTIVOS.-----

--- **TERCERO.-** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO, DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO", PARA QUE SE REALICEN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.-----

NOTARIO PÚBLICO TITULAR

LIC. GREGORIO TARACENA BLÉ
R.F.C TABG-811029-C32



Calle Hidalgo No. 10 Col. Centro, Cunduacán, Tab. CP: 86690
(914) 336 0045, 336 0796
info@notariataracena.mx





Lic. Gregorio Taracena Blé
Notario Público Titular

Lic. Heberto Taracena Ruiz
Notario Público Adscrito

No.- 875

CUNDUACÁN, TABASCO, A 18 DE DICIEMBRE DEL 2024

PRIMER AVISO NOTARIAL

LICENCIADO GREGORIO TARACENA BLÉ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO NÚMERO DIEZ, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, POR ESTE MEDIO HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE:-----

--- **PRIMERO.-** QUE MEDIANTE EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 29,534 (VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO), VOLUMEN 142 (CIENTO CUARENTA Y DOS) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARIA DEL HOY EXTINTO **FRANCISCO MERODIO GASPAR**, CON LA PRESENCIA DE LA CIUDADANA **BERTHA LILIA MERODIO GASPAR**, QUIEN FUE INSTITUIDA COMO HEREDERA UNIVERSAL, ASÍ COMO ALBACEA Y EJECUTORA TESTAMENTARIA, RESPECTIVAMENTE, SEGÚN TESTAMENTO EN FORMA DE LEGADO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 24,646 (VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS), VOLUMEN 76 (SETENTA Y SEIS) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA CUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HEBERTO TARACENA RUIZ, EN ESE ENTONCES EN FUNCIONES DE NOTARIO PÚBLICO TITULAR EN ESTA NOTARÍA.-----

--- **SEGUNDO.-** QUE EN DICHO ACTO LA COMPARECIENTE ACEPTÓ LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR, EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTORA TESTAMENTARIA, PROTESTANDO CUMPLIRLO FIELMENTE, OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES RESPECTIVOS.-----

--- **TERCERO.-** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO, DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO", PARA QUE SE REALICEN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.-----

NOTARIO PÚBLICO TITULAR

LIC. GREGORIO TARACENA BLE
R.F.C TABG-811029-C32





No.- 877

Lic. Gregorio Taracena Blé
Notario Público Titular

Lic. Heberto Taracena Ruiz
Notario Público Adscrito

CUNDUACÁN, TABASCO, A 17 DE DICIEMBRE DEL 2024

PRIMER AVISO NOTARIAL

LICENCIADO GREGORIO TARACENA BLÉ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO NÚMERO DIEZ, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, POR ESTE MEDIO HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE:

--- **PRIMERO.-** QUE MEDIANTE EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 29,490 (VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA), VOLUMEN 142 (CIENTO CUARENTA Y DOS) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARÍA DE LA HOY EXTINTA **MARÍA DEL ROSARIO GORDILLO DE DIOS**, CON LA PRESENCIA DE LOS CIUDADANOS **CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ GORDILLO, MARÍA DEL ROSARIO GONZÁLEZ GORDILLO, LAURA BEATRIZ GONZÁLEZ GORDILLO, ROSA MARÍA GONZÁLEZ GORDILLO, GREGORIO EDUARDO GONZÁLEZ GORDILLO, TERESA DEL CARMEN GONZÁLEZ GORDILLO Y HÉCTOR GONZÁLEZ GORDILLO**, INSTITUIDOS COMO HEREDEROS, Y EL CIUDADANO **HECTOR GONZÁLEZ GORDILLO**, COMO ALBACEA, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 11,117 (ONCE MIL CIENTO DIECISIETE), VOLUMEN 115 (CIENTO QUINCE), DE FECHA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HEBERTO TARACENA RUIZ, EN ESE ENTONCES EN FUNCIONES DE NOTARIO PÚBLICO TITULAR EN ESTA NOTARÍA.

--- **SEGUNDO.-** QUE EN DICHO ACTO LOS CIUDADANOS **CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ GORDILLO, MARÍA DEL ROSARIO GONZÁLEZ GORDILLO, LAURA BEATRIZ GONZÁLEZ GORDILLO, ROSA MARÍA GONZÁLEZ GORDILLO, GREGORIO EDUARDO GONZÁLEZ GORDILLO, TERESA DEL CARMEN GONZÁLEZ GORDILLO Y HÉCTOR GONZÁLEZ GORDILLO**, ACEPTARON LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR, Y EL CIUDADANO **HÉCTOR GONZÁLEZ GORDILLO** EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO, RESPECTIVAMENTE, PROTESTANDO EL ÚLTIMO CUMPLIRLO FIELMENTE, OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES RESPECTIVOS.

--- **TERCERO.-** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO, DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO", PARA QUE SE REALICEN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

NOTARIO PÚBLICO TITULAR

LIC. GREGORIO TARACENA BLÉ
R.F.C TABG-811029-C32



Calle Hidalgo No. 10 Col. Centro, Cunduacán, Tab. CP: 86690
(914) 336 0045, 336 0796
info@notariataracena.mx





Lic. Gregorio Taracena Blé
Notario Público Titular

Lic. Heberto Taracena Ruiz
Notario Público Adscrito

No.- 879

CUNDUACÁN, TABASCO, A 17 DE DICIEMBRE DEL 2024

PRIMER AVISO NOTARIAL

LICENCIADO GREGORIO TARACENA BLÉ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO NÚMERO DIEZ, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, POR ESTE MEDIO HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE:-----

--- **PRIMERO.-** QUE MEDIANTE EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 29,448 (VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO), VOLUMEN 142 (CIENTO CUARENTA Y DOS) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARÍA DEL HOY EXTINTO **CANDIDO SUÁREZ**, CON LA PRESENCIA DEL CIUDADANO **JOSÉ ATILA SUÁREZ JERÓNIMO**, QUIEN FUE INSTITUIDO COMO HEREDERO UNIVERSAL, ASÍ COMO ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO, RESPECTIVAMENTE, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 27,001 (VEINTISIETE MIL UNO), VOLUMEN 109 (CIENTO NUEVE) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA SIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO.-----

--- **SEGUNDO.-** QUE EN DICHO ACTO EL COMPARECIENTE ACEPTÓ LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR, EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO, PROTESTANDO CUMPLIRLO FIELMENTE, OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES RESPECTIVOS.-----

--- **TERCERO.-** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO, DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO", PARA QUE SE REALICEN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.-----

NOTARIO PÚBLICO TITULAR

LIC. GREGORIO TARACENA BLÉ
R.F.C TABG-811029-C32





No.- 881

JUICIO ESPECIAL DE ALIMENTOS

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL.

En el expediente 329/2023, relativo al **juicio especial de alimentos**, promovido por **María Isabela Zúñiga Torres**, en representación de sus hijos(as) de identidad reservada de iniciales **J.I., M.I. y D.I.** de apellidos **L.Z.**, contra **José Gregorio Landero Aguirre**, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

auto de diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro.

“... Juzgado Civil de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco; a **diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y toda vez que, en el punto **quinto** del auto de **08 de marzo de 2024**, no se le reconoció la personalidad de abogado patrono al licenciado **Domingo Pérez Mayo**, que hace a su favor la actora **María Isabel Zúñiga Torres**, por los motivos señalados en dicho auto.

No obstante, a lo anterior, de una revisión a la página <https://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/>, del registro de cédulas profesionales que se lleva en este tribunal, se advierte que **actualmente**, el licenciado **Domingo Pérez Mayo**, tiene su cédula profesional registrada, acorde a lo dispuesto en el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

Por lo que, en esa tesitura, téngase a la actora **María Isabel Zúñiga Torres**, designando como su **abogado patrono** al citado profesionista licenciado **Domingo Pérez Mayo**.

Segundo. Se tiene por recibido el escrito de cuenta signado por el licenciado **Domingo Pérez Mayo**, abogado patrono de la parte **actora**, con el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad que, su patrocinada desconoce el domicilio actual, por lo que solicita, se proceda al emplazamiento de **José Gregorio Landero Aguirre**, por **edictos**.

En virtud de lo anterior; y, atendiendo a que, en el domicilio proporcionado en la demanda, así como en aquellos proporcionados por las diversas autoridades a las cuales les fue solicitado informe, no fue posible localizar a la parte demandada, se declara que el demandado José Gregorio Landero Aguirre, es de domicilio ignorado.

Por lo que, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco, se ordena **emplazar a juicio** al citado incoado José Gregorio Landero Aguirre, por medio de **edictos**, los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta Entidad Federativa, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en **días hábiles** y entre una y otra publicación deben mediar **dos días hábiles**, ordenándose **insertar** en los mismos, **además del presente proveído**, el auto de inicio de **04 de diciembre de 2023**.

Haciéndole saber a dicho demandado, que cuenta con un **término de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este **juzgado Civil de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial Jalapa, Tabasco**, ubicado en **Boulevard 20 de noviembre sin número, Jalapa, Tabasco**, a **recoger el traslado y anexos respectivos**, y un **término de nueve días hábiles**, contado a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que de contestación a la demanda, oponga las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas.

Advertido que, de no hacerlo, será declarada **rebelde** y se le tendrá por contestando en sentido **negativo**, conforme al artículo 229 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

Asimismo, se le **requiere** para que, dentro del término concedido para contestar la demanda, señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, **advertido** que, de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por **listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado**, acorde a lo dispuesto en el numeral 136 del Código Adjetivo Civil vigente del Estado de Tabasco.

Tercero. Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del **Periódico Oficial del Estado** son los días **miércoles y sábado**, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día **sábado** que resulta ser **inhábil**.

En consecuencia, **se habilitan días y horas inhábiles** para que se anuncie la publicación de edictos en el **Periódico Oficial del Estado**, en día **sábado**, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Cuarto. Queda a cargo de la parte actora la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la **primera** secretaria judicial de este recinto judicial, a realizar los trámites correspondientes para su obtención.

Debiendo **cerciorarse** que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluya el auto de inicio de **04 de diciembre de 2023** y el **presente proveído**, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

Apercibida que, de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el **edicto** ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora, deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, **apercibida** que, de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la **Maestra en Derecho Aida María Morales Pérez**, jueza civil de primera instancia del décimo quinto distrito judicial de Jalapa, Tabasco, ante la **primera** secretaria judicial de acuerdos, licenciada **Irma Morales Jiménez**, con quien actúa, certifica y da fe...”

Auto de inicio de cuatro de diciembre de dos mil veintitrés

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco; a **cuatro de diciembre de dos mil veintitrés**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por recibido el escrito de demanda de cuenta, signado por **María Isabela Zúñiga Torres**, en representación de sus hijos(as) de identidad reservada de iniciales **J.I., M.I.** y **D.I.** de apellidos **L.Z.**, al que acompaña:

(01) **copia certificada** de acta de matrimonio **00077**, con registro **23/06/2017**, expedida por el Oficial **01** del Registro Civil de **Jalapa, Tabasco**;

- (01) *copia certificada electrónica* de acta de nacimiento 618, con registro 17/09/1994, expedida por el Oficial 01 del Registro Civil de Jalapa, Tabasco;
- (01) *copia certificada* de acta de nacimiento 00484, con registro 23/11/2018, a nombre del(a) niño(a) de identidad reservada de iniciales J.I. de apellidos L.Z., expedida por el Oficial 01 del Registro Civil de Jalapa, Tabasco;
- (01) *copia certificada electrónica* de acta de nacimiento 273, con registro 14/06/2022, a nombre del(a) niño(a) de identidad reservada de iniciales M.I. de apellidos L.Z., expedida por el Oficial 01 del Registro Civil de Jalapa, Tabasco;
- (01) *copia certificada electrónica* de acta de nacimiento 402, con registro 16/11/2023, a nombre del(a) niño(a) de identidad reservada de iniciales D.I. de apellidos L.Z., expedida por el Oficial 01 del Registro Civil de Jalapa, Tabasco;
- (01) *impresión electrónica* de constancia de la Clave Única de Registro de Población, a nombre María Isabela Zúñiga Torres;
- (01) *impresión electrónica* de constancia de la Clave Única de Registro de Población, a nombre del(a) niño(a) de identidad reservada de iniciales J.I. de apellidos L.Z.;
- (01) *impresión electrónica* de constancia de la Clave Única de Registro de Población, a nombre del(a) niño(a) de identidad reservada de iniciales M.I. de apellidos L.Z.;
- (01) *impresión electrónica* de constancia de la Clave Única de Registro de Población, a nombre del(a) niño(a) de identidad reservada de iniciales D.I. de apellidos L.Z.;
- (01) *original* de constancia de estudio de 17 de noviembre de 2023, a nombre del(a) niño(a) de identidad reservada de iniciales J.I. de apellidos L.Z., expedida por el Mtra. Benita Feria Peralta, directora de la escuela primaria "Francisco J. Santamaria" de Jalapa, Tabasco;
- (01) *original* de constancia de estudio de 17 de noviembre de 2023, a nombre del(a) niño(a) de identidad reservada de iniciales M.I. de apellidos L.Z., expedida por María Esther Jiménez Bocanegra, directora de la Cai Dif Jalapa de Jalapa, Tabasco; y,
- (01) traslado.

Se ordena *guardar* en sobre cerrado sin ser perforada las *copias certificadas* de las actas de nacimiento 00484, 273 y 402; de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

En cuanto a la devolución de las *copias certificadas* de las actas de matrimonio y de nacimiento, se acordará lo que en derecho corresponda una vez que haya concluido el juicio, en razón de que serán analizada.

Con los que, promueve juicio *especial de alimentos* contra José Gregorio Landero Aguirre, quien puede ser notificado y emplazado en el domicilio que proporcionó la actora.

De quien reclama las prestaciones marcadas en los incisos a) y b), de su demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 167, 297, 299, 304, 305, 307, 311, demás relativos aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 17, 24, 28 fracción IV, 195, 196, 197, 204, 205, 206, 487, 530, 531, 532, 533, y 534 demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor del Estado de Tabasco, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, así mismo dese la intervención que en derecho le compete al(a) Fiscal del Ministerio Público adscrito(a) al juzgado; y, al(a) representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

Tercero. Ahora bien, atendiendo la urgente necesidad de los alimentos y que se acredita en forma presuntiva el derecho de necesitarlos, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora al dictarla, en razón de que la actora exhibe los documentos que genera convicción sobre el parentesco de sus hijos(as) de la peticionaria, con el demandado.

Es decir; presuntamente sus hijos(as), gozan del derecho de alimentos que se exige al demandado, además del riesgo de que en caso de no garantizarlos se coloque en estado de peligro para su subsistencia.

Al ser los alimentos de orden público, de conformidad con los artículos 195 y 196 del Código de Procedimientos Civiles y 305 del Código Civil ambos en vigor del Estado de Tabasco.

Así como atendiendo a las manifestaciones de la **actora**, donde alude que el demandado tiene capacidad económica para proporcionar una pensión alimenticia, porque refiere que es **Taxista**.

Como **medida cautelar**, se fija por concepto de pensión alimenticia a favor de los(as) niños(as) de identidad reservada de iniciales **J.I., M.I. y D.I.** de apellidos **L.Z.**, representado por su progenitora, **ocho días (08)** de **salarios mínimos**, para cada uno, que corresponde a **\$207.44 (doscientos siete pesos 44/100 moneda nacional)** que es el salario mínimo vigente diario; es decir, **\$1,659.52 (mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 52/100 moneda nacional)** para cada acreedor, que en total resulta la cantidad de **\$4,978.56 (cuatro mil novecientos setenta y ocho pesos 56/100 moneda nacional)**, misma que se obtiene de multiplicar **\$207.44 (doscientos siete pesos 44/100 moneda nacional)**, por los días decretados, lo anterior de conformidad a las reglas establecidas en el numeral 195 de la ley adjetiva Civil en vigor del Estado de Tabasco.

En el entendido que la pensión alimenticia fijada tendrá un **incremento automático mínimo** equivalente al aumento porcentual del salario, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso, se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor, acorde a lo dispuesto en el artículo 307 del Código de Civil en vigor del Estado de Tabasco.

En consecuencia, se ordena requerir al demandado **José Gregorio Landero Aguirre**, en el acto de la notificación de este juicio, para que la cantidad antes mencionada, la deposite en el Departamento de Consignaciones y Pagos de este juzgado (**Mixto de Jalapa, Tabasco**), en forma **mensual** y puntualmente los **primeros tres días de cada mes**, a favor de **María Isabela Zúñiga Torres**, en representación de sus hijos(as) de identidad reservada de iniciales **J.I., M.I. y D.I.** de apellidos **L.Z.**, sin más requisito que previa identificación y recibo que otorgue.

En la inteligencia que el primer depósito por concepto de pensión alimenticia provisional, deberá realizarse dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes a que surta efectos la notificación de este auto, debiéndose depositar el importe correspondiente al mes de que se trate.

En el entendido que, de no hacerlo así, se le impondrá una **multa** consistente en **cincuenta (50)** días de **unidad de medidas y actualización**, equivalente cuyo valor por unidad diario es de **\$103.74 (ciento tres pesos 74/100 moneda nacional)** que multiplicados hacen el total de **\$5,187.00 (cinco mil ciento ochenta y siete pesos 00/100 moneda nacional)**, lo anterior acorde a lo dispuesto en el artículo 129 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Cuarto. Con fundamento en los artículos 133, 134, 213, 215, 530, 531, y 534 demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Tabasco, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a juicio, a la parte demandada.

A quien deberá hacérsele saber, que deberá dar contestación a la demanda ante este Juzgado, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia, así como ofrecer pruebas dentro del plazo de **nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, en el plazo concedido, se le tendrá por contestando la demanda en sentido **negativo** y se le declarará rebelde.

Asimismo, **requiérasele** para que, dentro del mismo plazo, señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, así como autorice persona para tales efectos.

En el entendido que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse en forma personal, a excepción de la sentencia definitiva que se llegare a dictar, la que le será notificada en el domicilio donde sea emplazado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Quinto. En razón que el domicilio particular para ser emplazado el demandado **José Gregorio Landero Aguirre**, se ubica en la calle Aldama entre las Avenidas 20 de noviembre y 5 de mayo. Precisamente en la lavandería "A la Var" de Palenque, Chiapas.

El cual, se encuentra fuera del territorio donde ejerce jurisdicción este juzgado, con fundamento en los artículos 124, 143 y 144 del Código adjetivo Civil en vigor del Estado de Tabasco, con **oficio** gírese **exhorto**, con los insertos necesarios, al(a) Juez(a) **Civil** y/o **Familiar** en turno de Primera Instancia de **Palenque, Chiapas**.

Para que, en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique y emplace al demandado antes mencionado.

De igual forma, atendiendo la **distancia** entre este municipio y Palenque, Chiapas.

Se le hace saber a la parte **demandada**, que además de los nueve días hábiles concedidos en el punto **cuarto** de este auto, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le concede **un día hábil más** por razón de la distancia, acorde a lo dispuesto en el artículo 119 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Queda **facultado** el(a) Juez(a) exhortado(a) para acordar promociones, elaborar oficios, realizar las diligencias necesarias para el cumplimiento de dicha encomienda e incluso aplicar las medidas de apremio pertinentes en caso de negativa.

Asimismo, se hace saber a la autoridad exhortada que cuenta con un plazo de **quince días** para su diligenciación, contados a partir del auto de radicación del exhorto.

Queda a cargo de la parte actora la diligenciación del exhorto antes ordenado, mismo que queda a su disposición desde que sea notificada de este auto.

Debiendo exhibir el acuse dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes al en que lo entregue a su destino, lo anterior con fundamento en el artículo 123 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Sexto. Ahora bien, de la revisión integral a la demanda y anexos, se desprende que **María Isabela Zúñiga Torres** en el preámbulo de la demanda refiere comparecer por su propio derecho y en representación de sus hijos(as) de identidad reservada con iniciales **J.I., M.I. y D.I.** de apellidos **L.Z.**; sin embargo, en el capítulo de prestaciones, en el capítulo de hechos y en punto **cuarto** petitorio se fije pensión alimenticia para sus menores hijos(as), razón por lo cual únicamente se fija pensión para sus citados hijos de identidades reservadas.

Séptimo. Las pruebas que ofrece la parte **actora**, se **reservan** de ser admitidas o no en la etapa procesal oportuna.

Octavo. La parte **actora** señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el que refiere en su demanda; lo anterior de conformidad con el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Noveno. Protocolo de Protección para los(as) niños(as) u adolescentes.

El uso de siglas de nombres de niñas, niños u adolescentes en asuntos del orden judicial, tiene su base en el protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a niñas, niños u adolescentes precisamente atendiendo primordialmente al interés superior del(a) niño(a), en lo que es garantizar las mayores condiciones de privacidad para toda actuación infantil.

Es decir; el resguardo de la identidad de éstos(as), por lo que se debe en la mayor medida posible resguardar la privacidad de toda participación infantil, en razón de que esto tiene dos implicaciones:

- * el resguardo de la identidad del niño o niña o adolescente; y,
- * la privacidad de las diligencias en las que se encuentre presente.

Por lo que, se toma como medida protectora el uso de siglas de los nombres de las niñas, niños u adolescentes implicados en el caso, para restringir la divulgación de información que permita su identificación.

Con apoyo en el apartado de protección de la intimidad del protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a niñas, niños y adolescentes se ordena como medida pertinente para restringir la divulgación de la información que permita identificar al(a) niño(a) en el presente proceso, lo siguiente:

1) Debe el(a) secretario(a) judicial de acuerdos colocar en forma inmediata al dictado y firma de este proveído, en un sobre cerrado, las copias certificadas de las actas de nacimiento de los(as) niños(as) de **identidad reservada**, que exhibe el(a) promovente, misma que se integrará de tal forma en este expediente con el folio respectivo; y,

2) Queda prohibida a las partes y a sus asesores legales y/o autorizados para recibir citas y notificaciones y revisión del presente asunto, publicar alguna información del(a) niño(a) de **identidad reservada**, pues para esto requieren de autorización expresa de esta autoridad judicial.

En caso de contravención de lo anterior, se hará acreedor a una medida de apremio consistente en multa de 50 (cincuenta) unidades de medida y actualización, por el equivalente a la cantidad de **\$103.74** (ciento tres pesos 74/100 moneda nacional).

Lo que, multiplicados hacen el total de **\$5,187.00** (cinco mil ciento ochenta y siete pesos 00/100 moneda nacional), valor de la unidad de medida y actualización, que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, vigente a partir del **01 de febrero de 2023**, de conformidad con el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, en términos del numeral 129 fracción I del Código de Procesal Civil en vigor del Estado de Tabasco, mismo que se **duplicará** en caso de **reincidencia**.

Décimo. Es importante informar a las **partes** que sus diferencias se pueden solucionar mediante la **conciliación**, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

Se les invita para que comparezcan a este juzgado, cualquier día y hora hábil de lunes a viernes de **8:00 a 15:00 horas** (previa cita en la secretaría) para efectuar una audiencia conciliatoria, por lo que deberán de comparecer debidamente identificados con documento oficial, en original y copia, a satisfacción del juzgado.

Décimo primero. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII; 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

De igual forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Décimo segundo. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga.

Lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación, **salvo** aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

Décimo tercero. Por último, atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual todo(a) juzgador(a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Bajo tal orden de ideas, se requiere a las **partes**, en el caso de la parte **actora**, dentro del plazo de **tres días hábiles** al en que surta efectos la notificación de este auto; y, en el caso de la parte **demandada al momento de contestar la demanda**.

Para que, manifiesten por escrito si hablan y entiende perfectamente el idioma español, a fin de que estén en aptitud de conocer los alcances del procedimiento al que están sujetos y sus consecuencias.

En el entendido que, en caso de no realizar manifestación alguna en el plazo indicado, esta autoridad les tendrá por cierto que, si entienden y hablan el idioma español, sin necesidad de dictar determinación alguna.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registrada bajo el rubro:

“...PERSONAS INDIGENAS, LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 2º., APARTADO A, FRACCION VIII, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL...”

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la **M.D. Aida María Morales Pérez**, Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco; ante la **primera** secretaria judicial de acuerdos licenciada **María Dolores Mena Pérez**, con quien actúa, certifica y da fe...”

Expido el presente edicto, el doce de diciembre del dos mil veinticuatro, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, mismo que deberá publicarse **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta Entidad Federativa.



atentamente

**Juez(a) Civil de Primera Instancia
de Jalapa, Tabasco.**

M.D. Aida María Morales Pérez

Juzgado Civil de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco
sito en Boulevard 20 de noviembre sin número, Jalapa, Tabasco.
teléfono 99-35-27-92-80, extensión 5070.
Juzgadociviljalapa@tsj-Tabasco.gob.mx



No.- 882

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

C. Carlos Manuel Vázquez Rodríguez.
P R E S E N T E.

En el expediente civil número **616/2024** relativo al Juicio **Sucesorio Intestamentario** a bienes del extinto **Francisco Rodríguez González y/o Francisco Rodríguez Arias**, promovido por **Gloria Rodríguez Jiménez**, con fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro se edicto un auto mismo que copiados a la letra dicen:

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentados a **Gloria Rodríguez Jiménez y Nallely Vázquez Rodríguez, Jesús Alberto Osorio Rodríguez y Rosa Areli Rodríguez Jiménez**, la primera como parte denunciante y los demás como terceros llamados a juicio, con su escrito de cuenta, haciendo diversas manifestaciones respecto a que desconoce el domicilio de Carlos Manuel Vázquez Rodríguez, las que se le tienen por hechas para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Ahora bien, y en virtud, de las manifestaciones hechas por los promoventes en su escritos que se provee, y toda vez que en los juicios sucesorios, no se ordena la búsqueda de persona alguna por medio de informes, se ordena notificar la radicación del presente asunto al ciudadano **Carlos Manuel Vázquez Rodríguez**, por medio de un **EDICTO** que se publicará en **un diario de los de mayor circulación y en el periódico oficial**; además se fijará en la puerta de este Juzgado, lo anterior en términos del artículo 636 del Código Procesal Civil en vigor, por lo que requiéraseles, para que dentro del término de **CINCO DIAS HABILES**, contados al día siguiente en que se realice la última publicación, acrediten su entroncamiento con la autora de la presente sucesión, de igual forma deberán señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por medio de la lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, conforme el numeral 136 del Código procesal Civil en vigor.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho Norma Leticia Felix García, Juezz Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada Deyanira Moguel Loranca, que autoriza, certifica y da fe.

INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA DICIENUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO

Juzgado Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Villahermosa, Centro, Tabasco. Diecinueve de septiembre del Dos Mil Veinticuatro.

Visto. Lo de cuenta, se acuerda.

Primero. Por presente el licenciado **ENRIQUE GUZMAN MARTINEZ**, abogado patrono de la parte actora, a través del cual viene dentro del término legal concedido a dar cumplimiento al punto segundo del auto de prevención de fecha cinco de septiembre de dos mil veinticuatro, exhibiendo copia certificada del acta de nacimiento de Carlos Manuel Vázquez Rodríguez, mismo que se agrega a los autos y se provee de la siguiente manera:

Segundo. Por presente a la ciudadana **Gloria Rodríguez Jiménez**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (3) actas de defunción electrónico (2) actas de nacimiento certificado (6) actas de nacimiento electrónicas (1) copia de credencial para votar (7) clave única de registro de población en copia (2) escrituras publica número 8280, y 11,598 y (2) traslado, con los cuales promueven **Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del extinto Francisco Rodríguez González y/o Francisco Rodríguez Arias**.

Tercero. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1340, 1341, 1342, 1655 1662, 1724, y demás relativos del Código Civil y 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 79, 82, 616 fracción II, 617, 618, 619, 620 fracción I, 621, 624, 639, 640, 641, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la denuncia y se tiene por radicada en este juzgado la sucesión de que se trata, en consecuencia fórmese expediente, registrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y hágase del conocimiento del Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado, para la intervención que en derecho le compete.

Se ordenan informes

Cuarto. Con fundamento en el artículo 640 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio** y a la **Directora del Archivo General de Notarías**, para que informe si en esa dependencia a su cargo se encuentra depositada alguna disposición testamentaria otorgada por el extinto **Francisco Rodríguez González y/o Francisco Rodríguez Arias**, quien falleció el nueve de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, a consecuencia de; insuficiencia respiratoria aguda, linfoma no hodkin en fase leucémica, teniendo como último domicilio el ubicado en Calle Francisco I. Madero Numero 330, de la Colonia Atasta de Serra código postal 86100 de Centro, Tabasco.

Haciéndole saber a los denunciantes que la búsqueda y expedición del informe será previo pago de los derechos correspondientes, a costa del interesado, conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 21, 54, 73, 74 y 75 de la Ley de Hacienda del estado de Tabasco; 57 fracciones V y VI del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco y 24 fracción XV del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

De igual forma se solicita busquen la información solicitada en la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), a la cual tienen acceso y se rinda el informe al respecto.

Fecha para junta de herederos

Quinto. Como lo solicitan los promoventes se señalan las ONCE HORAS EN PUNTO DEL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DOS MIL VEINTICUATRO, para que se celebre la junta prevista por el artículo 640 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En el entendido de que el día y la hora antes señalada es en atención a la excesiva carga de trabajo que existe en este juzgado y el número de audiencias programadas en la agenda de esta Secretaría, sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía el criterio sustentado por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, visible en la página 519, Quinta Época, tomo LXVIII, del Semanario Judicial de la Federación.¹

Será causa de suspensión de la audiencia la falta de pago de los derechos correspondientes de los oficios antes mencionados, quedando obligadas las partes a velar por el cumplimiento de tal situación, lo anterior de conformidad con el artículo 644 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

Domicilio procesal y personas autorizadas

Sexto. Señala la promovente como domicilio para los efectos de oír, recibir toda clase de citas y notificaciones, en la Calle Puerto Escondido Numero 110 de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados Enrique Gómez Martínez, Jorge Zacarias Hernández, Abdel Tiberiades Zubieta Espinoza, José Luis Garcilano López, José Francisco Alvarado Hernández, Enrique Gómez Martínez, proporciona numero de celular 9934033009 correo electrónico enriquegomezmartinez308@gmail.com, lo que se le tiene por hecho, de conformidad con los artículos 131, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Séptimo. Téngase a la promovente designando como su abogada patrono al licenciado Enrique Gomez Martínez, personalidad que se le reconoce en virtud, de que el citado profesionista tiene inscrita su cédula en los libros de registros que para tales fines se llevan en este Juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Octavo. Guárdese en la caja de seguridad de este juzgado los siguientes documentos; (3) actas de defunción electrónica (2) actas de nacimiento certificado (6) actas de nacimiento electrónicas y (2) escrituras publica número 8280 y 11,598, de conformidad con el numeral 109 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

¹ "AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SEÑALAMIENTO DE, si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan, en los Tribunales Federales, humanamente será imposible observar la ley a este respecto, consecuentemente no es legal la resolución de un Juez de Distrito, que cita para la celebración de la audiencia de una fecha posterior a lo treinta días que marca la Ley, si tal señalamiento obedece a las necesidades imperiosas y no a la mala fe o dolo de parte del Juzgador..."

Autorización de datos personales

Noveno. De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Reproducción de constancias que obren en autos

Decimo. Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Juez Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México **Alma Luz Gómez Palma** ante la Secretaria de Acuerdos **Deyanira Moguel Loranca**, que autoriza, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **SEIS DIAS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS


LICDA. DEYANIRA MOGUEL LORANCA.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 262	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO RELATIVO A LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA Y PRESUNCIÓN DE MUERTE EXP. 807/2024.....	2
No.- 822	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 519/2024.....	8
No.- 823	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 640/2024.....	11
No.- 824	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 113/2022.....	15
No.- 825	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 662/2024.....	19
No.- 827	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 663/2024.....	23
No.- 847	JUICIO ORDINARIO DE USUCAPIÓN EXP. 595/2018.....	26
No.- 848	JUICIO ESPECIAL DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 327/2012.....	32
No.- 849	JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 395/2022.....	35
No.- 850	JUICIO ORD. CIVIL DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD EXP. 124/2023.....	43
No.- 868	NOTARÍA PÚBLICA No. 1 AVISO NOTARIAL EXTINTA: CATALINA LANDERO ZURITA. NACAJUCA, TABASCO.....	50
No.- 869	NOTARÍA PÚBLICA UNO. PRIMER AVISO NOTARIAL EXTINTO: CERGIO CRUZ GÓMEZ. CUNDUACÁN, TABASCO.....	51
No.- 871	NOTARÍA PÚBLICA UNO. PRIMER AVISO NOTARIAL EXTINTA: EMILIANA OLIVA Y/O EMILIANA OLIVA GONZÁLEZ . CUNDUACÁN, TABASCO.....	52
No.- 873	NOTARÍA PÚBLICA UNO. PRIMER AVISO NOTARIAL EXTINTO: FELIPE HERNÁNDEZ YZQUIERDO Y/O FELIPE HERNÁNDEZ IZQUIERDO. CUNDUACÁN, TABASCO.....	53
No.- 875	NOTARÍA PÚBLICA UNO. PRIMER AVISO NOTARIAL EXTINTO: FRANCISCO MERODIO GASPAS. CUNDUACÁN, TABASCO.....	54
No.- 877	NOTARÍA PÚBLICA UNO. PRIMER AVISO NOTARIAL EXTINTA: MARIA DEL ROSARIO GORDILLO DE DIOS. CUNDUACÁN, TABASCO.....	55
No.- 879	NOTARÍA PÚBLICA UNO. PRIMER AVISO NOTARIAL EXTINTO: CÁNDIDO SUÁREZ. CUNDUACÁN, TABASCO.....	56
No.- 881	JUICIO ESPECIAL DE ALIMENTOS EXP. 329/2023.....	57
No.- 882	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 616/2024.....	65
	INDICE.....	68



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y de más disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser públicas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolas Bravo Esq. José N. Rovirosa #359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000705364139|

Firma Electrónica: NB71BdJFzlkUPoh01uDDr96DKTxCBI8vc5lwJpNGq126YyxszyXps/kpnQIs7oZynGANaTiB0sWhK47RJEFiK/eDy25UI6HtUEB/d/O7Xf6Hh3RGajWh2QacOIEDZarMwBwJR0lgjL1t0U5a/m2ZUu1Z6R8KrYcWQ1fhax+U31UiM4/GblCnaoGEO/dV5n/KM7fPxDuMVeSvUPncokFk0f/bux3tZhA1h/v5jLMdA6wgL5xJvGT9MpC2y1kfz/Kd3BxbcLZc9B8nW4W6lz/K4A+twBvBq1ApgAtfp2m8EEkTMP9YkTw4WI+9oktvA/uwpCI9dcvTr+Jwn5yc6zo0oA==